

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL



TESIS

“Imposición de la pena privativa de libertad suspendida en su ejecución y reincidencia a partir del Artículo 46° - b del Código Penal vigente, por la Ley N° 30076, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, periodo 2016 – 2022”

PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL

AUTOR: Arrunátegui Chávez, Álvaro

ASESOR: Beraún Sánchez, David Bernardo

HUÁNUCO – PERÚ

2022



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en penal

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en derecho penal

Código del Programa: P17

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42463020

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22474797

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0001-8125-9310

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Hinojosa Uchofen, Carlos Augusto	Doctor en derecho	29249403	0000-0002-3632-5435
2	Romero Delgado, Hugo Eusebio	Doctor en derecho	17913905	0000-0001-7194-2415
3	Martínez Franco, Pedro Alfredo	Doctor en derecho	22423043	0000-0002-7129-3352

D

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

En la ciudad de Huánuco, mediante la Plataforma Virtual GOOGLE MEET, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil veintidós, siendo las dieciséis horas, los Jurados, docentes en la Universidad de Huánuco, **Dr. Carlos Augusto HINOJOSA UCHOFEN**, Presidente, **Dr. Hugo Eusebio ROMERO DELGADO**, Secretario, y **Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO**, Vocal, respectivamente; nombrados mediante Resolución N° 397-2022-D-EPG-UDH, de fecha veintitrés de setiembre del año dos mil veintidós y el aspirante al Grado Académico de Maestro en **Derecho Penal**, **Bach. Álvaro ARRUNATEGUI CHAVEZ**.

Luego de la instalación y verificación de los documentos correspondientes, el presidente del jurado invitó al graduando a proceder la exposición y defensa de su tesis intitulada. " **IMPOSICIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN Y LA REINCIDENCIA A PARTIR DEL ARTÍCULO. 46 – B DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE, POR LA LEY N° 30076, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO, 2016 – 2017** ", para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en **Derecho Penal**.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, luego el presidente del jurado comunicó el resultado, habiendo obtenido la nota **cualitativa** de **Bueno** con la calificación **cuantitativa** de (en letras) dieciséis al mismo tiempo recomendó a la Escuela de Post Grado, se le otorgue el grado académico de **Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal**, al graduando **Bach: Álvaro ARRUNATEGUI CHAVEZ**.

Se suscribe la presente Acta en tres originales y siendo las 18 horas con 14 min, se da por concluido el acto académico de sustentación.

PRESIDENTE

Dr. Carlos Augusto HINOJOSA UCHOFEN

SECRETARIO

Dr. Hugo Eusebio ROMERO DELGADO

VOCAL

Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: ÁLVARO ARRUNÁTEGUI CHÁVEZ, de la investigación titulada "Imposición de la pena privativa de libertad suspendida en su ejecución y reincidencia a partir del Artículo 46° - b del Código Penal vigente, por la Ley N° 30076, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, periodo 2016 - 2022", con asesor(a) DAVID BERAÚN SANCHEZ, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 282-2018-D-EPG-UDH del P. A. de MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 17 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 30 de mayo de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%	17%	7%	8%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe	5%
	Fuente de Internet	
2	repositorio.unheval.edu.pe	4%
	Fuente de Internet	
3	hdl.handle.net	1%
	Fuente de Internet	
4	core.ac.uk	1%
	Fuente de Internet	
5	Submitted to Universidad de Xalapa A. C.	1%
	Trabajo del estudiante	
6	distancia.udh.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687

cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

A Dios, por ser toda su misericordia y acompañar mi camino todos los días de mi vida.

A mi amada esposa por ser mi compañera y quien en todo momento me alienta a superarme.

A mis queridos hijos porque ellos son el motivo de mi superación para dejarles un gran legado, que el esfuerzo es el medio para escalar día a día.

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimiento a la Universidad de Huánuco, mi alma máter, en especial a la Unidad de Postgrado, por la gran calidad de la enseñanza y especialización en materia procesal;

A todos los docentes y personal administrativo por el apoyo brindado durante mis estudios de maestría y en el desarrollo de esta tesis;

A todos mis familiares, amigos y compañeros de trabajo por su incondicional apoyo.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I.....	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	13
1.3. OBJETIVO GENERAL	14
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	14
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	15
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRACTICA	15
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	15
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
2.1.1. ANTECEDENTES A NIVEL INTERNACIONAL	17
2.1.2. ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL.....	17
2.1.3. ANTECEDENTES A NIVEL LOCAL	19
2.2. BASES TEÓRICAS	19
2.2.1. V. I. IMPOSICIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN LAS PENAS	19
2.2.2. V. D. AGRAVANTE CUALIFICADA DE LA REINCIDENCIA	25

2.3. BASES FILOSÓFICAS	34
2.4. DEFINICIONES CONCEPTUALES	35
2.5. SISTEMA DE HIPÓTESIS	36
2.5.1. HIPÓTESIS GENERAL	36
2.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	36
2.6. VARIABLES.....	37
2.6.1. VARIABLE DEPENDIENTE	37
2.6.2. VARIABLE INDEPENDIENTE	37
2.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	37
CAPÍTULO III.....	38
MARCO METODOLÓGICO.....	38
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	38
3.1.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	38
3.1.2. ALCANCE O NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	38
3.1.3. Diseño de la investigación.....	38
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	39
3.2.1. POBLACIÓN	39
3.2.2. MUESTRA.....	39
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS ...	40
3.3.1. TÉCNICAS.....	40
3.3.2. INSTRUMENTOS.....	40
3.4. TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	41
3.5. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.....	41
3.6. ASPECTOS ÉTICOS.....	42
CAPÍTULO IV	44
RESULTADOS	44
4.1. RELATOS DESCRIPTIVOS.....	44
4.2. RESULTADOS INFERENCIALES	72
CAPÍTULO V	73
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	73
5.1. EN QUÉ CONSISTE LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA.....	73
5.2. SUSTENTACIÓN CONSISTENTE Y COHERENTE DE SU PROPUESTA	74

5.3. PROPUESTA DE NUEVA HIPÓTESIS.....	74
CONCLUSIONES	77
RECOMENDACIONES.....	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	81
ANEXOS	86

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Consideración de la muestra sobre la naturaleza de la pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución	44
Tabla 2 Consideración de la muestra sobre suspensión de la aplicación de la pena efectiva	46
Tabla 3 Consideración de la muestra sobre el cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución.....	48
Tabla 4 Consideración de la muestra sobre la rehabilitación del sentenciado cuando cumple las reglas de conducta	50
Tabla 5 Consideración de la muestra sobre la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena frente al incumplimiento de las reglas de conducta	52
Tabla 6 Consideración de la muestra respecto a considerar reincidente cuando el sujeto condenado a pena suspendida comete un nuevo delito	54
Tabla 7 Consideración de la muestra sobre la imposición de la pena hasta por un tercio sobre el límite máximo	56
Tabla 8 Opinión de la muestra sobre el contenido del Acuerdo Plenario N° 1 – 2008 – JC – 116 de considerar reincidente sólo al sentenciado a pena efectiva que comete nuevo delito.....	58
Tabla 9 Consideración de la muestra respecto a la Ley N° 30076 que establece la inaplicabilidad del Acuerdo Plenario N° 1 – 2008 – JC – 116, al considerar como reincidente incluso al sentenciado con pena suspendida en su ejecución.....	60
Tabla 10 Sobre la antigüedad en años de la comisión del delito anterior	62
Tabla 11 Sobre la sanción que se impuso en el delito anterior	64
Tabla 12 Ministerio Público requirió la aplicación de la reincidencia	66
Tabla 13 Sobre si la defensa cuestionó la reincidencia.....	68
Tabla 14 Sobre si el juez declaró que el sujeto era reincidente	70
Tabla 15 Resultados del estudio de casos.....	72

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Pena privativa de libertad suspendida	44
Figura 2 Muestra de suspensión de aplicación de la pena efectiva.....	46
Figura 3 Cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución.....	48
Figura 4 Rehabilitación del sentenciado cuando cumple las reglas de conducta.....	50
Figura 5 Revocatoria de la suspensión de ejecución con el incumplimiento de reglas de conducta	52
Figura 6 Reincidencia cuando el sujeto comete un nuevo delito	54
Figura 7 Imposición de la pena hasta por un tercio sobre el límite máximo .	56
Figura 8 Contenido del Acuerdo Plenario N° 1 – 2008 – JC – 116.....	58
Figura 9 Ley N° 30076 que establece la inaplicabilidad del Acuerdo Plenario N° 1 – 2008 – JC – 116	60
Figura 10 Antigüedad del delito anterior	62
Figura 11 Pena impuesta del delito anterior.....	64
Figura 12 Ministerio Público requirio aplicar reincidencia.....	66
Figura 13 Cuestionamiento de la reincidencia	68
Figura 14 Declaración del sujeto reincidente	70

RESUMEN

El objetivo principal de la investigación fue en buscar la relación entre la imposición de la pena privativa de la libertad de manera que sea suspendida en la ejecución con la aplicación de la agravante cualificada por ser un reincidente, todo ello en base en la modificación del Artículo 46° B del Código Penal vigente, por la Ley N° 30076.

El tipo de investigación fue aplicada, con un nivel descriptivo – explicativo, el enfoque cuantitativo, utilizamos el método deductivo y diseño no experimental, la muestra fue obtenido de modo no probabilístico, contando con 10 jueces penales, y 10 sentencias de casos penales en los que se ha aplicado reincidencia, los mismo que se encuentran consentidos.

Luego de obtenidos los resultados, se logró comprobar la hipótesis general en el siguiente sentido: ha quedado comprobado que pues los jueces penales manejan distintos criterios, siendo que para de modo errado se considera que la condena sea de manera suspendida, lo que acarrea problemas en la aplicación de la reincidencia, ya que no se tiene el criterio que en ésta se suspende la aplicación de la pena mientras dure la condicionalidad de la misma, lo que se advierte que ello crea una situación de inseguridad jurídica, siendo pocos los magistrados que consideran que la resolución de pena suspendida no es una condena distinta, sino que es una forma de imponer la pena privativa de la libertad efectiva.

Palabras clave: Condenado, juez, pena, reincidencia, seguridad jurídica.

ABSTRACT

The main objective of the investigation was to search for the relationship between the imposition of the custodial sentence so that it is suspended in execution with the application of the qualified aggravating factor for being a repeat offender, all based on the modification of the Article 46° B of the current Penal Code, by Law No. 30076.

The type of research was applied, with a descriptive - explanatory level, the quantitative approach, we used the deductive method and non-experimental design, the sample was obtained in a non-probabilistic way, with 10 criminal judges, and 10 sentences from criminal cases in the that recidivism has been applied, the same ones that are consented.

After obtaining the results, it was possible to verify the general hypothesis in the following sense: it has been proven that criminal judges use different criteria, and if they are wrong, the sentence is considered to be suspended, which causes problems in the application of recidivism, since there is no criterion that in this case the application of the sentence is suspended while its conditionality lasts, which is noted that this creates a situation of legal uncertainty, with few magistrates considering that the resolution of a suspended sentence is not a different sentence, but rather it is a way of imposing the effective custodial sentence.

Keywords: convicted, judge, penalty, recidivism, legal certainty.

INTRODUCCIÓN

El problema general que se formuló en la investigación es: ¿Cómo se relaciona La aplicación de la pena de privación de libertad suspendida en su ejecución, junto con la incorporación de la agravante cualificada por reincidencia según lo establecido en el artículo 46 B del Código Penal actual, en virtud de la Ley N° 30076, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2016 – 2017?, el desarrollo de la presente investigación se justifica porque contribuye con el conocimiento de los interesados en el tema de reincidencia, además que plantea la solución al problema, tanto general como específicos, pues existe la necesidad establecer de modo correctos los parámetros de aplicación; la presente tesis es importante porque es necesario establecer consenso respecto a la aplicación de la reincidencia y establecer, sino sólo aquella se cumple en todo o en parte, es decir se trata de una efectiva.

El trabajo de investigación ha sido elaborado por capítulos, en el primero se consigna el problema de investigación, que contiene la descripción, problema general y específicos, objetivos; en el segundo capítulo los antecedentes, bases teóricas, definiciones conceptuales, sistema de hipótesis, variables y operacionalización; en el tercer capítulo se realiza el tipo de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos para la recolección, análisis y presentación de datos; en el cuarto capítulo se presenta el análisis de los datos procesados y la verificación de las hipótesis planteadas. El quinto capítulo abarca el procesamiento de los resultados obtenidos y engloba las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas, apéndice, matriz de coherencia y pruebas de respaldo.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El Derecho Penal es un sistema formal de control social, encargado de sancionar las conductas que de modo grave afecten a los bienes jurídicos más mediante la pena, en tal sentido podemos afirmar que el derecho punitivo que ejerce el Estado mediante el Derecho Penal, es el más represivo pues es el único capaz de privar de la libertad a un individuo; por ende, este derecho contiene una serie de límites como la presunción de inocencia, lesividad, ultima ratio legis, fragmentariedad y subsidiariedad; (Roxin, 2008, p. 123); además se le dota a la pena de ciertas funciones analizadas desde la teoría unitaria, de la cual se desprende que la sanción penal, no solo es prevención sino también castigo; de acuerdo a la etapa que corresponda, por ejemplo cuando la pena esta positivada en el Código Penal la pena es prevención general, ya que es una amenaza social, cuando el juez dicta la sentencia, toda sentencia tiene un fin absoluto como sanción o castigo y cuando la pena está en ejecución su finalidad es la prevención especial, ahora bien, ello no significa que de modo ortodoxo, la pena tenga una única función durante cada etapa ya descrita, sino que siempre tendrá varias funciones o fines, lo que sucede es que en cada etapa tiene una dosis mayor de modo particular; (Quintero O., 2009, p. 414)

Cuando se trata el tema de la pena, podemos afirmar que el sistema punitivo contiene una serie de penas entre ellas, con la cual se limita los derechos y la sanción de multa; la presente investigación se desarrolla respecto al tema de la pena privativa de la libertad, siendo que como se aprecia de modo objetivo el juez penal impone la pena privativa de la libertad y en algunas oportunidades modifica su ejecución; sin embargo no existe claridad como dos tipos de pena (efectiva y suspendida), cuando en realidad es sólo una, es decir, el juez impone la pena efectiva, pero varía el accionar, en referencia al contenido del artículo 57° del Código Penal a referencia que

la persona que se encuentra sentenciado cumpla reglas de conducta durante un periodo de prueba.

Teniendo el problema de la ejecución de la pena efectiva viene a variar o a suspender la ejecución de la pena privativa y en ello se lee el Acuerdo Plenario 1 – 2008 /CJ-116, pues el investigador considera que la ley en mención no deja sin efecto el acuerdo plenario, sino por lo contrario, lo complementa.

Ello frente a la aplicación de la reincidencia genera una serie de discusiones, pues en algunos casos los jueces penales consideran reincidentes a los procesados que anteriormente fueron condenados a pena efectiva y a aquellos a quienes se suspendió la ejecución de la pena, indicando que la modificación del artículo 46° B del Código Penal, no aplica citado Acuerdo Plenario, lo que se evidencia en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, pues existe una diversidad de pronunciamientos fiscales y judiciales, problema que requiere una solución, pues la imposición o no de una pena en la cual se aplica la agravante cualificada de la reincidencia, en la misma que se debe imponer en un tercio sobre el máximo de la pena, no puede quedar al criterio o libre albedrío de ser requerido por el fiscal o decidido por el juez; sino definido por la ley o la jurisprudencia, pero lo principal es que el operador judicial tenga muy clara la definición de la pena, su cumplimiento y sus efectos; como es el caso nos proponemos interrogantes.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Cómo se relaciona la imposición de la pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución con la aplicación de la agravante cualificada por reincidencia a partir del artículo 46 B del Código Penal?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿Cuál es la relación entre la imposición de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y el criterio predominante sobre

la agravante cualificada de reincidente a partir del artículo? 46 B del Código Penal?

PE2. ¿Cómo se relaciona la imposición de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y el índice de aplicación de la agravante cualificada de reincidente a partir del artículo? 46 B del Código Penal?

PE3. ¿Cuál es la relación entre la imposición de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y los efectos de la aplicación de la agravante cualificada de reincidencia a partir de la modificación del a partir de la modificación del Art. 46 B del Código Penal?

1.3. OBJETIVO GENERAL

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Explicar la relación entre la imposición de la pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución con la aplicación de la agravante cualificada por reincidente a partir del artículo. 46 B del Código Penal.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Determinar la relación entre la imposición de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y el criterio predominante sobre la agravante cualificada de reincidente a partir del artículo 46 B del Código Penal.

OE2. Conocer la relación entre la imposición de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y el índice de aplicación de la agravante cualificada de reincidente a partir del artículo 46 B del Código Penal.

OE3. Evaluar la relación entre la imposición de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y los efectos de la aplicación de la agravante cualificada de reincidencia a partir de la modificación del a partir de la modificación del Art. 46 B del Código Penal.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El presente proyecto de investigación se justificará teóricamente puesto que está estrechamente vinculada al aspecto académico. En la medida, que es necesario responder a las dificultades académicas que existen en determinada rama o especialidad del derecho. Y como tal, nuestra propuesta de investigación, en qué medida, o manera, va poder contribuir a esclarecer los problemas existentes en la dogmática penal.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRACTICA

La presente investigación está asociada directamente a reconocer la utilidad del trabajo de investigación a nivel de la sociedad, por ende, tendrá que expresar el aprovechamiento, al igual, que la ventaja que conllevará la propuesta de solución formulada en nuestra investigación. Este extremo de la justificación, es el más importante de todos porque denota la responsabilidad social del investigador.

En el presente caso, los beneficiarios con nuestra propuesta directos serán la comunidad jurídica (operadores judiciales, estudiante de derecho), así como tal aquel vinculado de forma directa o indirecta las personas asociadas al Derecho. Sobre todo, las víctimas, como sujeto transcendental en el proceso penal.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Encuentra su justificación metodológica ya que sustenta su aportación en la determinación de sanciones en los delitos de corrupción de funcionarios teniendo en cuenta la sextorsión, por ende, generando conocimiento valido y confiable para futuros investigadores de la materia.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Desarrollar el trabajo de investigación en este caso fue el factor tiempo personal que uno cuenta, ya que, terminando la carrera, uno tiene más responsabilidad en el trabajo, y que más aún si es una entidad pública, demanda responsabilidades que nos limitan el tiempo de dedicación a la presente investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES A NIVEL INTERNACIONAL

Hernández Steller, Ana Cristina. (2014). Análisis crítico del beneficio de la ejecución condicional de la pena y su posible reforma, llegando a las siguientes conclusiones: la imposición de las penas condicionales son beneficiosas para el Estado, puesto que corresponde a un ahorro pues es más económico que una pena de prisión efectiva, por otro lado reafirma el Estado de derecho y garantiza el respeto y sujeción a los principios del estado, por otro lado es beneficio para el sentenciado, toda vez que se ha comprobado que la reclusión de las personas en centros penitenciarios tiene consecuencias negativas, sin embargo ésta debe imponerse cuando concurren los elementos de delitos que no son graves, penas de corta duración y que el sujeto carezca de antecedentes penales, además que haya reparado el daño causado y que se someta de modo obligatorio a una serie de reglas conductuales que son controladas por el régimen penitenciario.

2.1.2. ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL

Merino Salazar, Carlos E. (2014). La interrupción de las ejecuciones de las penas privativas de libertad con el fin de la prevención general que llegue a ser favorable para las sentencias que sean condenatorias por los hechos delictivos contra el patrimonio en los Juzgados Unipersonales de la provincia de Trujillo. Llegando a las siguientes conclusiones: la pena no solo cumple una función normativa de límite del Derecho Penal, sino una función social que es el proyectar a la sociedad el respeto y estabilidad de las normas como modelo que posibilite condiciones positivas para la interacción social, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 30076, la suspensión de la pena es una facultad y no un deber del Juez, basado en la idea de emplear menos

cárceles, como medida alternativa mediante la imposición de reglas de conducta, ésta tiene que ser fundamentada en base al artículo 57 del CP, sin embargo, se ha podido observar que al imponer penas suspendidas los jueces no han motivado, por lo que han afectado la función general positiva, sólo se han centrado en analizar su imposición desde la prevención especial, por ende, se ha convertido en una peligrosa discrecionalidad del Juez. Cárdenas Macedo, Javier, (2016). Aplicación y cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución, en los Juzgados Penales de Maynas de Loreto, periodo 2011 al 2013. Tesis para optar el título de abogado por la Universidad Científica del Perú, donde el autor llega a la conclusión que: en los juzgados penales de Maynas, los jueces penales han impuesto en su mayoría las condenas a pena suspendida en su ejecución que, si bien es una discrecionalidad del Juez, éste debe imponerse de acuerdo a los presupuestos establecidos en el Art. 57 del Código Penal, pero de las sentencias a analizadas solo se ha fundamentado en que no sea mayor de cuatro años la pena impuesta, por otro lado, el análisis correcto de los demás presupuestos, sin tener en consideración la reincidencia, habitualidad o los antecedentes penales del sentenciado, por ende, su imposición es arbitraria.

Félix Pahuara, Yuri, (2015). Valoración judicial de los presupuestos de la pena suspendida y su predominio en la variación de la forma de ejecución de la pena privativa de la libertad en el 6° Juzgado Penal de Huamanga durante el período 2014, tesis para optar el título de abogado por la Universidad San Cristóbal de Huamanga, la valoración de los presupuestos establecidos en la norma y la jurisprudencia en referencia a la adaptación de la pena que se encuentre suspendida influye de modo positivo en la determinación de su imposición, pero requiere que el juez la fundamente en mayor medida y Paulara que haga precisiones respecto, para no dar un mensaje de impunidad, pues la población en su mayoría no conoce de sus alcances y considera que no imponer pena efectiva es impunidad.

2.1.3. ANTECEDENTES A NIVEL LOCAL

Orezano Francisco, Yerim Erika, (2018). Revocatoria de suspensión de la pena en el proceso del delito de omisión a la asistencia familiar y su ineficacia ante el pago de la reparación civil en el Juzgado de Investigación Preparatoria Sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el periodo de enero a junio del 2017. Proyecto de tesis para optar el título de abogada por la Universidad de Huánuco, en la cual la autora concluye que la gran mayoría de los expedientes en los cuales, en caso de delito de omisión a la asistencia familiar se ha revocado la suspensión de la ejecución de la sentencia por incumplimiento de las reglas de conducta y por la falta de pago de la reparación civil, e incluso a pesar de haber pagado la reparación civil, se solicitó la ineficacia de la revocatoria que fue declarada infundada, lo que afecta el derecho a la libertad.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. V. I. IMPOSICIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN LAS PENAS

El rasgo del derecho penal es la aplicación de las penas. La pena viene a ser una manifestación directa del poder punitivo estatal, se aplica siempre y cuando se haya afectado- lesionado o puesta en peligro un bien jurídico y no viene a ser otra cosa que, una formalización de la violencia. Tal como señala Mir Puig, (1998):

“La pena es un mal, con la amenaza el Derecho Penal para el suceso que se llegue a realizar a través de una conducta la cual es considerada delito. Por ende, la pena viene a ser un antecedente negativo donde viene a ser lo malo, a pesar que en la última instancia debe de ser beneficioso al condenado ”, (p.17).

De manera similar, en referencia al marco teórico tanto de la expiación como de la retribución, Sandoval Huertas (1982) sostiene que:

"El análisis del autor en ambos casos demuestra que en ambos modelos el delincuente se beneficia de la pena, y además, la retribución implica que el condenado, considerado como el perpetrador de un acto punible, recibirá una gracia a través de los beneficios. Esta suposición sugiere que solo después de haberse reconciliado con la divinidad (en el caso de la expiación) o con la sociedad (en la retribución), el condenado podrá alcanzar una tranquilidad espiritual. Por lo tanto, se espera que el condenado se esfuerce por expiar o retribuir el daño causado por su comportamiento" (p. 27).

En la investigación Fernández Carrasquilla, (1989) señala:

"La comparación entre la pena y la medicina, efectuada por el enfoque positivista preventivo-especial, resulta una analogía problemática. Esta aproximación condujo a una notable deshumanización tanto en el ámbito del derecho penal como en el penitenciario, al transformar al condenado en un 'objeto' de tratamiento psicológico coactivo con resultados inciertos respecto a sus objetivos intrínsecos, pero extremadamente seguros en lo que concierne a la influencia sobre el cuerpo o la mente de la persona, sujeta a la conocida 'pena final'. Esta pena, por definición, se alinea con los propósitos de la prevención especial, contrapuesta a la pena retributiva. Esta última, de carácter ético absoluto, no persigue ningún fin ulterior o utilidad, sino que, como un principio moral, tiene valor en sí misma, como imperativo categórico. La individualidad del delincuente en ningún caso puede considerarse como un objetivo de la pena, ya que es precisamente su límite. Si bien la pena recae sobre la persona, su intención no puede ser la manipulación de la personalidad", (p. 458).

Se tiene que tener en cuenta que se configure el delito, de esta manera se da cuando el delito se califica de manera como calificamos cualquier delito, con los tres requisitos, además, deben haberse cumplido los parámetros establecidos por las normas, respetando los mecanismos procesales de la administración de justicia lo cual viene a ser la garantía del estado de Derecho, que vienen a cumplir el proceso

como una garantía cumpliendo la administración de justicia con la cual se garantiza el debido proceso como una garantía de del estado de derecho.

La condena de culpabilidad dentro de este primer aspecto de la pena de bienes y protección jurídico que se encuentran previstas por ley ello se entiende como un objeto de las cuales las penas son impuestas por los órganos jurisdiccionales que se encuentran habilitados y acreditados dentro de sus atribuciones, con ello el estado reafirma su lucha frontal contra los actos delictivos y de la proporcionalidad que pudiera existir entre una y otra.

Ramírez, (1980), refiere que:

"Se trata de destacar la conexión entre la autoevaluación del Estado con la salvaguarda de los intereses jurídicos, lo cual demanda una revisión continua y reflexiva tanto por parte del legislador como del juez. Esto involucra analizar qué bienes jurídicos pretende proteger el derecho penal en cada caso.", (213)

Desde que punto se observa la pena, la pena siempre es un mal que a veces se entiende también como daño a la sociedad y el rol del derecho es prevenir la ejecución y evitar un mal mayor, asimismo la condena tiene que ser en referencia la más económica en relación al daño ocasionado a la sociedad.

El profesor Jakobs, (1998), nos dice:

"la pena publica existe para caracterizar el delito como delito, lo que significa lo siguiente: como confirmación de la configuración normativa concreta de la sociedad" la adecuación de la conformidad viene a ser y cumplir con el esquema planteado hacia la orientación de lo que viene a ser los significados de la prueba del delito, a través del derecho se tiene que prevenir la comisión del delito para una configuración normativa y regulada de la sociedad" (1998, pág. 16)

LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

Así lo explica Villa Stein, (2012):

“el discernimiento aplicado a la simplificación ha comprimido algunas variaciones, la pena la cual es propia e independiente de otras legislaciones, es por ello que la norma se encuentra unificada, entendemos por el valor originario de la comprobación del delito, puesto que la pena puede llegar un mínimo y máximo de durabilidad ” (Pagina. 1066)

En este punto versa que la realidad de la pena se encuentra aplicada en privar de su libertad a una persona que ha cometido un delito, que necesariamente tiene que estar prescrito en el código penal ya que no todos los delitos son para privar de la libertad a una persona, la medida se da cuando el sujeto llega a consumir el delito que es considerado por el ordenamiento jurídico como grave.

Durante el transcurso del tiempo y de la historia se ha dado a conocer y demostrar la ineficacia de la prisión preventiva y la de privar de su libertad a una persona sin antes haber terminado con la investigación necesaria ya que muchas veces son condenadas sin una imputación necesaria, entendemos que el derecho tiene un sentido dentro de la sociedad que es la de proteger el principio fundamental que es el derecho a la libertad, se tiene una creencia errónea de que con una pena o condena mayor esta se va a resocializar y se solucionaran los problemas y referido a ellos escapa de la realidad ya que la imposición una pena grave conlleva a tenerlos más tiempo en una prisión y donde no se cumple el principio de resocialización y el motivo por el cual están privados de su libertad, es por naturaleza que una prueba ineficaz de los complementos de los ordenamientos de los sistemas penales de nuestro país, es que al cumplir la condena se pierde y se fracasa con la función de la resocialización del sentenciado.

El profesor Prado Saldarriaga, en el año 2003, hace hincapié en que:

"A pesar de la existencia de un código de ejecución penal que busca la adecuación del tratamiento y la consideración humana, en la actualidad, la pena privativa de libertad se cumple en entornos caracterizados por el caos, la falta de orden, el hacinamiento, la explotación, la enfermedad y la carestía. Esta realidad tan dolorosa convierte en una cruel ironía las metas de reintegración social que se promulgan en la Constitución y en el Código de Ejecución Penal" (p. 54).

En efecto la privación de la libertad, como esta prescrito dentro del artículo 29º del Código Penal, tienen dos clases: una que viene a ser temporal y la pena más grave la de cadena perpetua. Entendemos por temporal que esta puede ir desde lo más mínimo que viene a ser la de 2 días hasta los 25 años, la valoración aprecia desde las bases de los parámetros que se establecen en el código penal, todos en referencia diferente y en concordancia al delito cometido así como las características de cada uno de ellos, vienen a ser la edad, costumbre, educación, posición social y las circunstancias de cómo se llevaron a cabo los hechos delictivos cometidos, si el hecho cometido se llevó a cabo en la noche, si el hecho delictivo se llevó a cabo por dos o más personas, estos casos se encuentran destinados a lograr la resocialización de todo individuo mediante los tratamientos individuales establecidos en los centros penitenciarios.

Con esta medida se busca que el individuo y sentenciado no haga daño a la sociedad y perdiendo de esta manera el deseo de resocialización.

El profesor San Martín (2015) expresa que:

"La ejecución de la pena de prisión está bajo la responsabilidad del Instituto Nacional Penitenciario. La Administración Penitenciaria tiene la tarea de asignar al recluso al Establecimiento Penitenciario adecuado. Esta entidad se encarga del tratamiento penitenciario, que abarca las acciones o influencias encaminadas a modificar o redirigir la conducta del interno. Esto se lleva a cabo a través del enfoque progresivo del

sistema. A su vez, el tratamiento penitenciario implica el empleo de diversos métodos interdisciplinarios para la reeducación." (p. 1094).

PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD DE CORTA DURACIÓN, SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN.

El nivel de la humanización es un respectivo ideal de las leyes penales y así mismo se asume el aumento de un nivel económico en los países en tendencia a un desarrollo económico, esto ha puesto a tener la consideración el día de hoy.

Tal como lo plantea Mir Puig (1998), esto se debe a que, por una parte:

"Antes de resocializar, lo que promueve la readaptación, ya que facilita el contagio del delincuente novato al entrar en contacto con individuos más experimentados. Sin embargo, no permiten el período necesario para implementar un tratamiento efectivo". Por otra parte, "las condenas de prisión de corta duración se establecen para delitos menos graves, para los cuales penas menos disruptivas podrían ser suficientes". (p. 234)

El vigente Código Penal, en su artículo 57º, estipula que la disposición conlleva un requisito fundamental, a saber, que el individuo haya sido sentenciado a una pena de privación de libertad, y esta medida se aplica bajo la condición de que se cumplan en todo momento los requisitos especificados:

- a) No tiene que ser mayor a cuatro años la pena impuesta.
- b) Se tiene que asegurar de forma correcta en referencia al investigado que no vuelva a realizar un hecho delictivo nuevo. Estas medidas estarán acompañadas con normas de conducta redactadas de manera que tienen que ser cumplidas, Según lo establecido en el artículo 58º del Código Penal, el juez determina que la duración máxima de esta medida es de tres años. Para la aplicación de esta disposición, el juez debe pronunciar una resolución al momento de

condenar al investigado, en la cual se presenten argumentos fundamentados y se respalden con antecedentes que justifiquen su convicción. En caso contrario, la revocación de este beneficio solo debe basarse en razones sólidas cuando el recluso lo solicite. La suspensión de la pena puede ser decretada de oficio o a petición de parte.

2.2.2. V. D. AGRAVANTE CUALIFICADA DE LA REINCIDENCIA

LA REINCIDENCIA.

Entendemos por la reincidencia expresamente se da mención a la situación fáctica que consiste en la comisión de un delito expresamente en el momento del hecho que el actor haya experimentado, Antes de esto, se habrá impuesto una sanción por la comisión de un delito previo. Desde esta perspectiva, se comprende que cada estado establece su política criminal, definiendo la reincidencia en función de situaciones específicas. Uno de estos casos es cuando el acusado ha cumplido completamente el periodo de detención, que equivale a la pena inicialmente impuesta, y se determina también si se han cumplido los plazos designados. La presente investigación tiene como objetivo evaluar si la reincidencia contradice principios constitucionales como el ne bis in idem, el principio de culpabilidad y el principio de proporcionalidad.

Basándonos en el principio del ne bis in idem, es posible analizar su configuración material, que consiste en la prohibición de imponer dos sanciones sobre un mismo individuo por un único acto delictivo. El tribunal establece que no hay conflicto con este principio, ya que el primer delito no sufre la duplicación de pena. De manera que, si no se toman en consideración los factores para graduar la pena de un delito diferente, en el segundo caso tampoco se puede aplicar una doble sanción, ya que solo es aplicable la sanción establecida en el tipo penal, incluso si se trata de una circunstancia agravante.

Teniendo en cuenta el principio de culpabilidad, según sea la probabilidad de cada uno de los delitos la cual es un requisito para atribuir a alguien la responsabilidad penal, por lo que no se aprecia la colisión con el cual el principio por cuanto, Aunque se acepta comúnmente en su forma tradicional, que prohíbe tener en cuenta factores externos al acto delictivo para evaluar su censurabilidad, también se puede abordar con una interpretación de índole constitucional, la cual deriva de los artículos 2°, inciso 24 literal f, 37°, 140° y 173° de la Constitución la cual conduce a la conclusión que el principio de culpabilidad

En este contexto, Zugaldía Espinar (2005) sostiene que:

“el principio de que no hay pena sin culpabilidad si bien no fundamenta la pena, sí opera como límite al poder punitivo del Estado en tanto que excluye la legitimidad de toda pena que no tenga por “presupuesto” la culpabilidad del autor por el hecho o que exceda en su “medida” del límite de la gravedad de la misma. Así, de conformidad con este mismo autor, podemos decir que la incidencia del principio de culpabilidad en el sistema de responsabilidad penal se da en dos niveles:

- a) A nivel de presupuestos de la pena, de la que se derivan las exigencias: i) de culpabilidad por el hecho, ii) de dolo o imprudencia, así como la proscripción de la responsabilidad objetiva; y iii) la capacidad de culpabilidad (imputabilidad).*
- b) A nivel de individualización de la pena, el principio de culpabilidad determina el quantum de la pena que es lícito imponer al autor culpable, en el sentido de que las bases de venir a prevenir no pueden llegar a justificar en ningún momento el caso de la imposición de la pena que supera la adecuada gravedad del hecho del autor por el hecho”;*

En este contexto, Zugaldía Espinar (2005) sostiene que:

“Aunque el principio de que no hay pena sin culpabilidad no constituye el fundamento de la pena, opera como una restricción al poder

punitivo del Estado al excluir la legitimidad de cualquier pena que no se base en la culpabilidad del autor por el acto o que exceda los límites de su gravedad. De acuerdo con este mismo autor, la influencia del principio de culpabilidad en el sistema de responsabilidad penal se manifiesta en dos niveles:

- a) En relación con los requisitos previos a imponer la pena, de los cuales emergen los requisitos: i) de culpabilidad por el acto, ii) de intención o negligencia, junto con la exclusión de la responsabilidad objetiva; y iii) la capacidad de culpabilidad (imputabilidad).*
- b) En términos de la determinación de la pena, el principio de culpabilidad define el nivel de pena que se puede imponer al autor culpable. En este sentido, las justificaciones preventivas no pueden justificar en ningún momento el caso de imponer una pena que supere la gravedad adecuada del acto realizado por el autor".*

Este análisis resalta la notoria preeminencia de la conducta reiterada y los comportamientos habituales que se ajustan a las normativas y principios que los rigen. *Paralelamente*, resulta esencial hacer referencia a estos conceptos. Al establecer claramente la definición de validez general, se simplifica la comprensión de las nociones de reincidencia y habitualidad, las cuales están influidas de cierta manera por la forma peculiar en que cada jurisdicción ha regulado estos conceptos. Todo ello se torna más claro cuando se examinan los hechos concretos.

Desde una perspectiva práctica, podemos observar que los legisladores han establecido y regulado *de* manera específica los escenarios en los cuales se agravará la pena en situaciones de delitos reiterados. Estas podrían ser las principales distinciones con respecto a la figura del concurso real, ya que estas últimas establecen criterios o directrices para determinar la pena en situaciones de múltiples actos delictivos, sin necesidad de recurrir a una agravante. El concurso real, por su parte, involucra la acumulación y suma de las penas que el juez decide para cada acto ilícito, mientras que en el caso de la reincidencia

o habitualidad, la pena se aumenta o agrava más allá del marco punitivo abstracto.

Naturalmente, es relevante considerar que el aumento de la pena debe basarse en criterios específicos o circunstancias agravantes. En la antigua Roma, se aplicaban penas corporales para prevenir la reincidencia del delito; en España, un segundo hurto podía conllevar la pena de muerte; y aún hoy en día, en el sistema jurídico anglosajón, la regla del "three strikes and you are out" incrementa la pena para aquellos que reinciden por segunda, tercera o cuarta vez. Podemos cuestionarnos, por ejemplo, cuáles son los efectos positivos que resultan de mantener a los individuos en prisión por períodos más largos, considerando que la falta de eficacia puede conducir al colapso y la sobrepoblación de las instituciones penitenciarias. ¿Cuál es el propósito de privar a alguien de su libertad? ¿Qué buscamos lograr al encerrar a un ser humano detrás de los muros de una prisión? Sin embargo, al observar la realidad de las prisiones, resulta evidente que cualquier noción de verdad o prevención está lejos de la realidad. Aquellos que ven en la pena la solución para prevenir delitos están desconectados de la realidad de las prisiones, ya que la sobrepoblación y el caos imperante en estos establecimientos no cumplen el propósito esencial para el cual fueron creados. La determinación de dictar prisión preventiva debería valorar la gravedad del delito cometido. Al observar la situación actual, se aprecia que el gobierno invierte en mejoras de infraestructura, capacidad de alojamiento y condiciones laborales del personal penitenciario, con el fin de fomentar la rehabilitación y la reintegración a la sociedad.

La realidad que aqueja a nuestros establecimientos penitenciarios es una triste realidad, la cual debe ser tomada por las autoridades a fin de mejorar y sea plausible cualquier política del estado la cual se encuentra dirigida a incrementar los supuestos de prisión y de las mas inaccesibles los beneficios.

Como señala Díez Ripollés, (2007) que:

“Las energías de la comunidad se han desplazado del afán por lograr la inclusión social de los desviados, al interés por garantizar la exclusión social de los delincuentes. Naturalmente siempre se encontrarán argumentos para justificar un endurecimiento punitivo como, en este caso, las agravantes por reincidencia y habitualidad. Y así, algunos encuentran una mayor culpabilidad que se funda en la obstinación del acusado en vulnerar bienes jurídicos a pesar de haber sido ya advertido, en virtud de una condena, de las consecuencias de cometer un delito. Pero la reincidencia y la habitualidad no solo pueden mostrar rebeldía y desprecio al bien jurídico protegido”, (p. 67).

Podemos apreciar y dar a conocer sus conocimientos y sostenido por Ziffer, (1996) respecto a este tema:

“encontramos en un agente la dificultad para poder variar o mejorar las condiciones de mejor vulneración que Pueden ser factores impulsores de la conducta delictiva; además, podrían indicar que una persona carece de los controles inhibitorios necesarios que la inclinarían a evitar el delito. En resumen, se estaría tratando con un individuo que muestra poca disposición para obedecer las normas legales., (p. 165)

La reincidencia y la habitualidad tienden a demostrar las falencias y organizacionales de los sistemas de ejecución penal; obtenemos por lo cual soluciones que se encuentran lejos de la agravación de la pena; un factor de la desestabilización es la habitual constitución del factor que tranquilamente entran en vigencia de la norma y que por ende estas tienen que ser combatidos a través del ordenamiento lo cual pueda causar que los ciudadanos lleguen a confiar tranquilamente en las vigencias de las normas, por ello tienen que ser combatidos por las normas y los ordenamientos jurídicos de manera que la reacción debe ser asegurada de manera eficaz.

Benavente, (2011), considera que:

“resulta capaza de aplicación la reincidencia cuando obtenemos la primera y segunda condena que son correspondientes al primer delito

mencionado en el segundo parrafo del art. 46-B, viene a ser los asesinatos, lesiones graves a menores por violencia familiar, secuestro, violacion de menor, robo agravado, etc, ello corresponde a los supuestos de la reincidencia especifica, si tenemos en ambos delitos son los mismos y, por lo tanto, cabe la identidad de la gravedad, obtenemos una determinacion interpretativa restrictiva de la agravante en este punto se llega apreciar que es imprecisa, ante un delito distinto, así se encuentra incluido dentro de la lista de delitos configurados de una reincidencia cualificada, entendemos por ello que debemos apreciar los supuestos de reincidencia básica.”, (p. 232)

LA REINCIDENCIA PARA EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

El Tribunal Constitucional (T.C.) argumenta que los principios del *ne bis in idem* presentan una doble variación que involucra tanto un aspecto material como uno sustantivo. En el *primer* caso, se hace referencia a la disposición de que una misma persona no pueda ser sancionada por un mismo acto o una conducta punible. En el segundo caso, se refiere a la prohibición de que una misma persona sea objeto de dos procedimientos distintos relacionados con un mismo acto. En el contexto de la reincidencia, que implica la posibilidad de agravar la pena cuando existen antecedentes previos de comisión de delitos, se debe enfocar en la primera configuración del principio, es decir, la prohibición de la doble sanción por un mismo acto delictivo.

Este enfoque sugiere que el tribunal considera que no existe duplicación de penas entre el primer y el segundo delito, sino más bien una agravación en virtud de los antecedentes del delincuente. En otras palabras, el segundo delito, además de su valor intrínseco, se agrava debido a la presencia de antecedentes de un delito anterior. Por lo tanto, la reincidencia no se alinea con una agravante específica del tipo penal, ya que las agravantes implican el dolo del autor del delito, desvalorando tanto la acción como el resultado y resultando en un aumento de la pena debido a la mayor gravedad del injusto.

En resumen, se concluye que en el caso de la reincidencia, hay un vínculo tan fuerte entre el primer y el segundo delito que los criterios de evaluación se asemejan a los de un único delito, con el primero actuando como antecedente del segundo.

LA REINCIDENCIA Y EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD.

Se deben de tener en cuenta que el principio de culpabilidad se enlaza directamente con la probabilidad de las personas que, por ciertos comportamientos, no con las *sanciones* que, por aquellos hechos cometidos, Existe una conexión evidente entre la censura de los acontecimientos y la imposición de una pena; esta relación es innegable. Sin embargo, esta conexión no debe llevar a la identificación o confusión entre ambas, ya que esto podría adentrarnos en el terreno del principio del *ne bis in idem*, que se relaciona con el ámbito de la sanción. La censura se refiere a una evaluación de la conducta en sí misma, de manera aislada, mientras que la pena es una acción sancionatoria llevada a cabo por el Estado.

La censura implica una valoración independiente de la conducta, mientras que la pena es un acto oficial de sanción. Esto implica la prohibición de considerar circunstancias externas a la conducta definida en el tipo penal, como la posible comisión de otro delito en el pasado. No obstante, es importante señalar que el principio de culpabilidad constitucional se aplica a la figura de la reincidencia, permitiendo que el juez considere delitos anteriores cometidos por el mismo individuo. Como resultado, una persona que ha cometido un delito anterior recibirá una censura y reprobación más severas de lo que sería apropiado si solo se evaluara el delito actual.

LA REINCIDENCIA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

A juicio de este Tribunal, los artículos modificados cumplen con el subprincipio de idoneidad. En *efecto*, el legislador ha previsto, a través de tal disposición, un objetivo constitucionalmente legítimo si se considera que son deberes fundamentales del Estado garantizar la plena

vigencia de los derechos fundamentales de las personas, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, de acuerdo con el artículo 44º de la Constitución. Asimismo, es claro que existe una relación fáctica entre la pena establecida para la reincidencia y el objetivo constitucionalmente legítimo perseguido”.

“En segundo lugar, el subprincipio de necesidad impone que la intervención del legislador en los derechos fundamentales, a través de la legislación penal, sea necesaria; esto es, que estén ausentes otros medios alternativos que revistan, cuando menos, la misma idoneidad para lograr el objetivo constitucionalmente legítimo y que sean más benignos con el derecho afectado. Desde esta perspectiva, cabe evaluar si es que el legislador debió advertir la existencia de otras alternativas igual de idóneas, pero menos gravosas que las introducidas en la Ley N° 28726. Este Tribunal estima la inexistencia de otras alternativas menos gravosas, si se considera que se está ante la figura penal de la reincidencia y habitualidad en el delito, que pone en cuestión tanto los fines constitucionales de las penas –reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad como la protección de otros bienes constitucionales como la seguridad y la paz, que el Estado democrático está en el deber de Proteger”.

Tenemos en tercer lugar, el subprincipio de proporcionalidad, en sentido estricto, ello implica que para exista una intervención del legislador en el derecho fundamental de la libertad personal se llegue a considerar legítima a tal grado de la realización de un fin constitucional legítimo, esto es equivalente a un grado de afectación del derecho a la libertad, este tribunal advierte que la ley N° 28726 cumple con este subprincipio. Es por ello que el estado constitucional de derecho tiene la obligación de tutelar y cuidar los derechos fundamentales de la libertad personal, de ese modo mismo se tiene que asumir de manera activa el rol tutelar de bienes constitucionales, como lo es la seguridad y la paz de los ciudadanos que se tienen frente a delitos del terrorismo, que estos no vengano a alterar el orden público, si no que también afectan

derechos fundamentales de los ciudadanos estos son: derecho a la vida, a la integridad personal, la paz, entre otros derechos.

“Cabe señalar que “dos aspectos o exigencias hay que distinguir en el principio de proporcionalidad de las penas. Por una parte, la necesidad misma de que la pena sea proporcional al delito. Por otra parte, la exigencia de que la medida de la proporcionalidad se establezca en base a la importancia social del hecho (a su nocividad social’). (...) un Derecho penal democrático debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos a que se asignan, según el grado de ‘nocividad social’ del ataque al bien jurídico”.

LA PENA COMO CAUSAL DE REINCIDENCIA A PARTIR DE LA LEY N° 30076.

Tenemos en el art. 46° B, donde señala en el primer párrafo: “el que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de la libertad, incurre en un nuevo delito doloso tendrá la condición de reincidente”. Es tal la redacción que generó una cadena de polémicas e intrigas en referencia a la conclusión, con lo que tenemos que la condena donde se priva la libertad, se refería a penas efectivas las cuales son exclusivas o si la reincidencia llegaba abarcar temas de la pena privativa de la libertad, sin duda alguna la reincidencia es una institución polémica. La cual tiene la finalidad de incluir y con el cual responde a la necesidad de una mayor represión penal por razones de prevenir de manera especial, que se encuentra basada en su gran abarcamiento la mayor peligrosidad del sujeto que cometió el hecho delictivo, (...) Contamos con los criterios necesarios para la evaluación de la reincidencia, basados en una interpretación gramatical y sistemática del artículo 46° B del Código Penal, en conjunto con el último párrafo del artículo 69° del mismo cuerpo normativo, tal como se establece en la legislación según la Ley N° 28730 del 13 de julio de 2006. Estos criterios se resumen en la siguiente premisa: "haber cumplido total o parcialmente una condena de privación de libertad."

2.3. BASES FILOSÓFICAS

Para el profesor (Piscoya Hermoza, 2012) manifiesta:

“La filosofía es una manera de vivir que depende básicamente de una conducta racional”.

Desde el punto de vista filosófico, los derechos humanos antes que normas, son principios y valores éticos; es por ello que la presente investigación, centra sus bases en el Fundamento Filosófico “lus positivismo”, o “positivismo jurídico”, (derecho escrito), corriente filosófica que considera a las normas jurídicas como hecho, como creación social y su problemática central es estudiar su eficacia.

Por otro lado, el profesor Kelsen, HANS. (1987: p. 30), sostiene, que son dos las consecuencias del positivismo jurídico, al indicar:

- La distinción entre el derecho y la moral, como dos órdenes sociales diferentes, y la distinción consiguiente entre derecho y justicia por entender que la justicia es el modo como la moral se proyecta en el campo del derecho
- La idea de que todo derecho estatuido por quienes se hallan autorizados para producir normas jurídicas debe corresponder a la exigencia política y jurídica de la previsibilidad de la decisión jurídica y a la exigencia de la seguridad jurídica.

El “lus Positivismo”, postula que el derecho es siempre diferente de la realidad, por lo que el Estado a través de los promotores de justicia debe de brindar orientación y formación en valores, motivando que las normas jurídicas deben ser estudiadas como reflejo político, social y económico de la sociedad.

La investigación se consideró la concepción desarrollada de Kelsen, por la importancia de las reformas normativas dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso a la Justicia, las mismas que deben de guardar consistencia con los postulados sociales, que es la base para el proceso global de reforma.

Las reformas jurídicas en la ineficacia del sistema judicial tienen como propósito mejorar la eficacia de la justicia con valores éticos orientados a la

aplicación de las normas del derecho buscando siempre el bienestar común, de esa manera los magistrados brinden una justicia igualitaria frente a las víctimas que fueron agredidas física, psicológica o sexualmente.

2.4. DEFINICIONES CONCEPTUALES

✓ Condenado.

Sujeto que sufre de una sanción penal impuesta por el juez, quien emite una sentencia, la misma que se ejecuta y por ende lo resuelto en la sentencia, que es la condena, tiene que cumplirse para lograr la reinserción del sujeto a la sociedad.

✓ Juez.

Funcionario del Poder Judicial, que se encarga de impartir justicia de acuerdo a su competencia funcional, territorial y especialidad.

✓ Pena.

Sanción que impone un juez penal a un sujeto por la comisión de un delito, en la medida que éste sea responsable del hecho cometido, pena que debe ser proporcional a su culpabilidad, el fin de la sanción es lograr la reinserción social del condenado.

✓ Sentencia.

Fallo judicial, que impone el juez luego de haber valorado las pruebas, dentro de los parámetros de la norma procesal y de acuerdo a las normas constitucionales que legitiman el debido proceso.

✓ Seguridad jurídica.

Constituye una salvaguardia para asegurar la aplicación imparcial de la ley, de manera que las personas estén conscientes en todo momento de sus derechos y deberes. Este principio es fundamental en el contexto de un Estado de Derecho y presupone que la administración de justicia sea

confiable, evitando la posibilidad de fallos aleatorios y divergentes. La administración de justicia debe ser predecible en su funcionamiento.

2.5. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.5.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. La imposición de la pena privativa de libertad suspendida en su cumplimiento se vincula con la aplicación de la agravante cualificada por reincidencia en base al artículo 46 B del Código Penal actual, modificado por la Ley N° 30076. En el contexto de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, la diversidad de criterios entre los jueces ha generado una situación de incertidumbre en el ámbito jurídico.

2.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. La aplicación de una pena privativa de libertad suspendida en su cumplimiento guarda una conexión con el criterio dominante acerca de la agravante cualificada de reincidencia, basado en el artículo 46 B del Código Penal actual según la modificación efectuada por la Ley N° 30076.

HE2. La imposición de una pena privativa de libertad suspendida en su cumplimiento guarda relación con la tasa de aplicación de la agravante cualificada por reincidencia según lo establecido en el artículo 46 B del Código Penal en vigor, conforme a las disposiciones de la Ley N° 30076.

HE3. La aplicación de una pena privativa de libertad suspendida en su cumplimiento está vinculada a las consecuencias derivadas de la utilización de la agravante cualificada de reincidencia, a partir de las modificaciones introducidas en el Artículo 46 B del Código Penal en vigor, gracias a la Ley N° 30076.

2.6. VARIABLES

2.6.1. VARIABLE DEPENDIENTE

V1. Agravante cualificada de reincidencia

2.6.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

V2. Imposición de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución

2.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TECNICAS E INSTRUMENTOS
Variable 1 V1. Agravante cualificada de reincidencia	Reincidencia	Reincidencia cuando se comete un nuevo delito	Técnicas: Revisión bibliográfica Instrumentos:
		Imposición de la pena hasta un tercio del límite máximo	Fichajes Técnicas: Revisión bibliográfica Instrumentos: Fichajes
		Acuerdo Plenario N° 1-2008-JC-116	
	Doctrina		Técnicas: Revisión bibliográfica Instrumentos: Fichajes
Variable 2 V2. Imposición de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución	La Pena	Naturaleza de la Pena Privativa de libertad suspendida	Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario
		Suspensión de la aplicación de la pena efectiva	Técnicas: Análisis de casos Instrumentos:
	Pena privativa de la libertad suspendida	Cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución	Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario
		Rehabilitación del Sentenciado	
		Revocatoria de la suspensión de la ejecución	

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

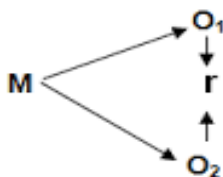
El enfoque de este estudio se basó en un método cuantitativo, ya que se evaluaron los indicadores correspondientes a cada variable con el objetivo de poner a prueba las hipótesis, empleando técnicas de estadística descriptiva. (Carrasco Díaz, 2009, p. 132)

3.1.2. ALCANCE O NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

La naturaleza de esta investigación es descriptiva y explicativa, ya que aborda el fenómeno al describirlo y proporciona una interpretación del mismo. Su enfoque está dirigido a una explicación detallada y a la predicción rigurosa del problema objeto de estudio, (Hernández Sampieri. 2014, p. 87)

3.1.3. Diseño de la investigación

Durante el curso de esta investigación, se ha optado por un diseño no experimental, dado que el investigador no ha intervenido en la manipulación de las variables. En lugar de eso, se ha centrado en la observación y descripción de las variables tal y como se manifiestan en la realidad. Posteriormente, se ha llevado a cabo un análisis y explicación de estos datos, siguiendo el enfoque propuesto por Cazau (2006, p. 76). Este estudio ha seguido el esquema de investigación siguiente.



Donde:

M = Muestra

O₁ = Observación de la V.1.

O₂ = Observación de la V.2.

r = Correlación entre dichas variables.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población estuvo conformada por los siguientes sujetos y elementos:

Población	Total
Sujetos: jueces especializados en lo penal tanto de investigación preparatoria, juzgamiento y apelación del Distrito Judicial de Huánuco, que corresponde a	46
Elementos: casos penales con sentencias firmes dictadas en las que se aplicó reincidencia entre los años 2016 al 2017	50

3.2.2. MUESTRA

La obtención de la muestra fue no probabilística, para tal efecto se ha a tomar el 20.0% de la población, a intención del investigador, en el caso de los sujetos se ha preferido a los jueces titulares y en los elementos, a aquellos con sentencias consentidas, siendo la siguiente cantidad:

Muestra	Total
Sujetos: Jueces especializados en lo penal tanto de investigación preparatoria, juzgamiento y apelación del Distrito Judicial de Huánuco	10
Elementos: Casos penales con sentencias firmes dictadas en las que aplicó reincidencia entre los años 2016 al 2017	10

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS

Observación directa.

Este enfoque se ha empleado con el propósito de comprender los criterios empleados por los jueces al pronunciar sentencias condenatorias que implican la aplicación de una pena privativa de libertad suspendida en su cumplimiento.

Análisis documental.

Se ha empleado la metodología de análisis documental para examinar documentos procedentes de fuentes primarias, tales como expedientes judiciales, así como de fuentes secundarias como libros, artículos y jurisprudencia.

Encuesta.

Esta metodología ha sido aplicada con el propósito de recolectar información de múltiples individuos, específicamente de los jueces que formaron parte de la muestra.

3.3.2. INSTRUMENTOS

Guía de observación y registro de datos.

Documento creado por el investigador con el propósito de reunir y registrar los datos provenientes de los expedientes judiciales.

Fichas.

Incluyen anotaciones de texto, comentarios y resúmenes, derivados de la bibliografía recopilada.

Cuestionario.

Herramienta empleada por el investigador, con carácter anónimo, consta de una serie de preguntas cerradas politómicas, en base a la escala de Likert, con los siguientes valores:

Respuesta	Valor
Muy de acuerdo	+2
De acuerdo	+1
Es indiferente	0
En desacuerdo	-1
Muy en desacuerdo	-2

3.4. TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

a) Técnica: Análisis documental, Instrumento: Guía de análisis documental de los expedientes de casos penales con sentencias firmes dictadas en las que aplicó reincidencia entre los años 2016 al 2017.

El instrumento utilizado fue la ficha de análisis documental que fue aplicada para el análisis de los expedientes, para analizar el número de expediente, el registro por período 2016 – 2022.

b) Técnica: Encuesta, Instrumento: Cuestionario aplicado a los Jueces especializados en lo penal tanto de investigación preparatoria, juzgamiento y apelación del Distrito Judicial de Huánuco.

3.5. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes indicados, recurriendo a los informantes o fuentes también ya indicadas, serán incorporados al programa computarizado SPSS v. 23 y con ello se elaborarán informaciones como cuadros con precisiones porcentuales. Los estadísticos que probablemente se emplearán teniendo en cuenta las características de la muestra y el nivel de las variables serán los siguientes estadísticos:

✓ **Media**

Muestra el promedio aritmético; la suma dividida por el número de casos.

✓ **Mediana**

Valor por encima y por debajo del cual se encuentran la mitad de los casos. La mediana es una medida de tendencia central que no es sensible a los valores atípicos (a diferencia de la media, que puede resultar afectada por unos pocos valores extremadamente altos o bajos).

✓ **Moda**

El valor que ocurre con mayor frecuencia. El Coeficiente Alfa de Cronbach: Es una medida de la homogeneidad de los ítems y se define como el grado en que los reactivos de la prueba se correlacionan entre sí. Este coeficiente implica trabajar con los resultados de todas las pruebas incluyéndose en el análisis las respuestas individuales a cada ítem (Anastasi 1968, Brown 1980, Magnusson 1976). Su ecuación es:

Coeficiente de Correlación de Pearson: Mide el grado de correlación (la dirección de esa correlación es positiva o negativa) entre dos variables de escala métrica (intervalar o de razón). Este coeficiente, normalmente representado por la letra "r" asume apenas valores entre -1 y 1.

Prueba Z de Comparación de Proporciones: Es una prueba estadística para analizar si dos proporciones difieren significativamente entre sí. La puntuación Z resultante se compara con la puntuación Z de la distribución de puntuaciones Z (normal) que corresponda al nivel de confianza elegido. El valor calculado de Z (resultante de aplicar la fórmula) debe ser igual o mayor que el valor de la tabla de áreas bajo la curva normal correspondiente. Si es mayor o igual, se acepta la hipótesis de investigación. Si es menor se rechaza.

3.6. ASPECTOS ÉTICOS

Para la ejecución del presente estudio se tendremos en cuenta los siguientes principios.

Beneficencia: Entregaremos un informe al despacho del Juzgado penal, con los resultados, conclusiones y recomendaciones de nuestro estudio.

No maleficencia: Brindaremos seguridad de los datos de cada uno de los miembros de la muestra y no permitiremos que personas ajenas a la investigación tengan acceso a ello.

Justicia: Trataremos adecuadamente a cada uno de los participantes, otorgándole a cada quien lo que le corresponde

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. RELATOS DESCRIPTIVOS

Resultados de la encuesta aplicada a la muestra

Tabla 1

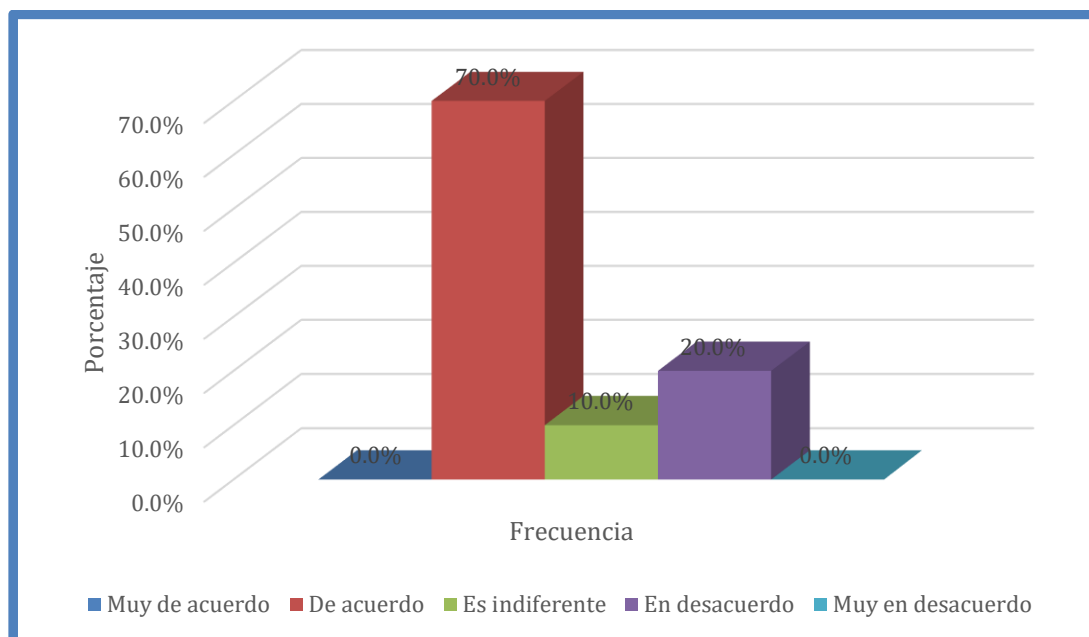
Consideración de la muestra sobre la naturaleza de la pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución

Respuesta	f	%
Muy de acuerdo	0	0.0%
De acuerdo	7	70.0%
Es indistinto	1	10.0%
En desacuerdo	2	20.0%
Muy en desacuerdo	0	0.0%
Total	10	100.0%

Nota. La tabla muestra la muestra respecto a la naturaleza de la pena privativa de libertad.

Figura 1

Pena privativa de libertad suspendida



Nota. La figura muestra las frecuencias respecto a las respuestas de los encuestados de la muestra de investigación.

Interpretación

Con respecto a la primera interrogante planteada a los encuestados, se observa que el 70.0% de la muestra opina que la pena privativa de libertad suspendida en su implementación constituye una categoría de sanción penal aparte de la pena privativa de libertad efectiva, lo que no es correcto, por ende, es una interpretación incorrecta de la muestra, pues el Art. 28 del Código Penal establece 4 tipos de pena: privativa de la libertad, restrictivas de libertad, limitativas de derecho y multa; siendo que la primera se impone con una ejecución inmediata o se suspende su ejecución de acuerdo a los presupuestos contenidos en el Art. 57 del Código Penal, y ésta situación es la que acarrea problemas en su aplicación mediante la reincidencia, sólo en sentido correcto ha respondido el 20.0% de la muestra y para el 10.0% es indistinto.

Tabla 2

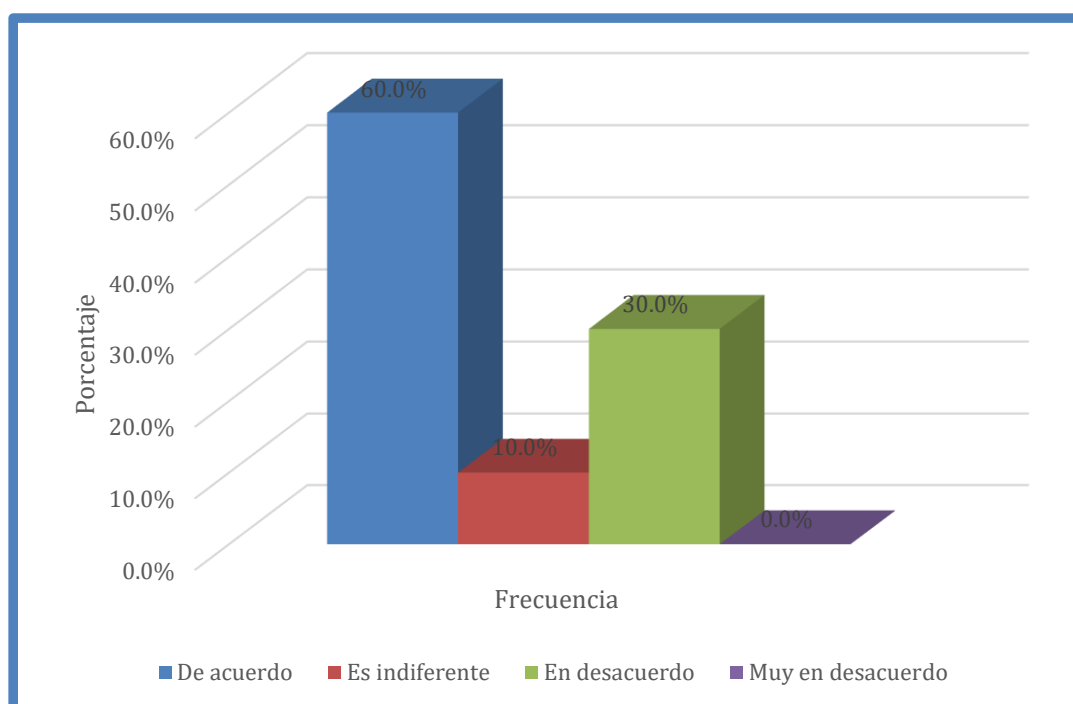
Consideración de la muestra sobre suspensión de la aplicación de la pena efectiva

Respuesta	f	%
Muy de acuerdo	0	0.0%
De acuerdo	6	60.0%
Es indistinto	1	10.0%
En desacuerdo	3	30.0%
Muy en desacuerdo	0	0.0%
Total	10	100.0%

Nota. La tabla representa la muestra respecto a la suspensión de la aplicación de la pena efectiva.

Figura 2

Muestra de suspensión de aplicación de la pena efectiva



Nota. La figura muestra las frecuencias respecto a las respuestas de los encuestados de la muestra de investigación.

Interpretación

De la segunda pregunta aplicada a la muestra que estuvo orientada a conocer su opinión sobre la pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución lo que se suspende es la aplicación de la pena efectiva; al respecto el 60.0% de la muestra se mostró de acuerdo, lo que es correcto, pues cuando se impone una sentencia de prisión suspendida, la ejecución de la pena efectiva se detiene durante el lapso de condicionalidad, en desacuerdo se pronunció en 30.0% de la muestra y para el 10.0% de indistinto.

Tabla 3

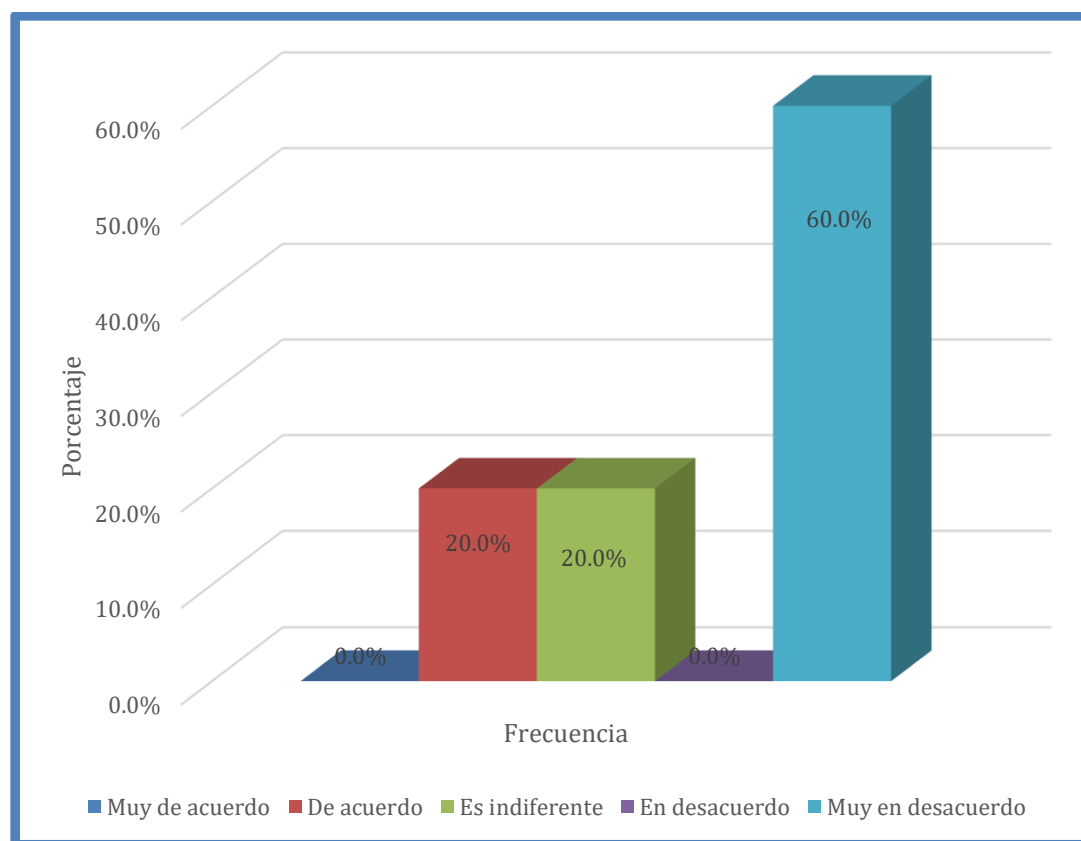
Consideración de la muestra sobre el cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución

Respuesta	f	%
Muy de acuerdo	0	0.0%
De acuerdo	2	20.0%
Es indistinto	2	20.0%
En desacuerdo	0	0.0%
Muy en desacuerdo	6	60.0%
Total	10	100.0%

Nota. La tabla representa la muestra respecto al cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución.

Figura 3

Cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución



Nota. La figura muestra las frecuencias respecto a las respuestas de los encuestados de la muestra de investigación.

Interpretación

A partir de la tercera interrogante formulada a la muestra, se observa que el 60.0% de los participantes está firmemente en desacuerdo con la idea de que, cuando se impone una pena privativa de libertad suspendida, dicha pena no se lleva a cabo durante el período de prueba. Esta creencia no es correcta y contradice los hallazgos de la Tabla N° 2. Contrariamente, durante el período de prueba, se suspende la ejecución de la pena privativa de libertad efectiva bajo la condición de que el individuo cumpla con las reglas de conducta establecidas. Solo el 20.0% proporcionó una respuesta precisa, y para el 20.0% restante, la cuestión es irrelevante.

Tabla 4

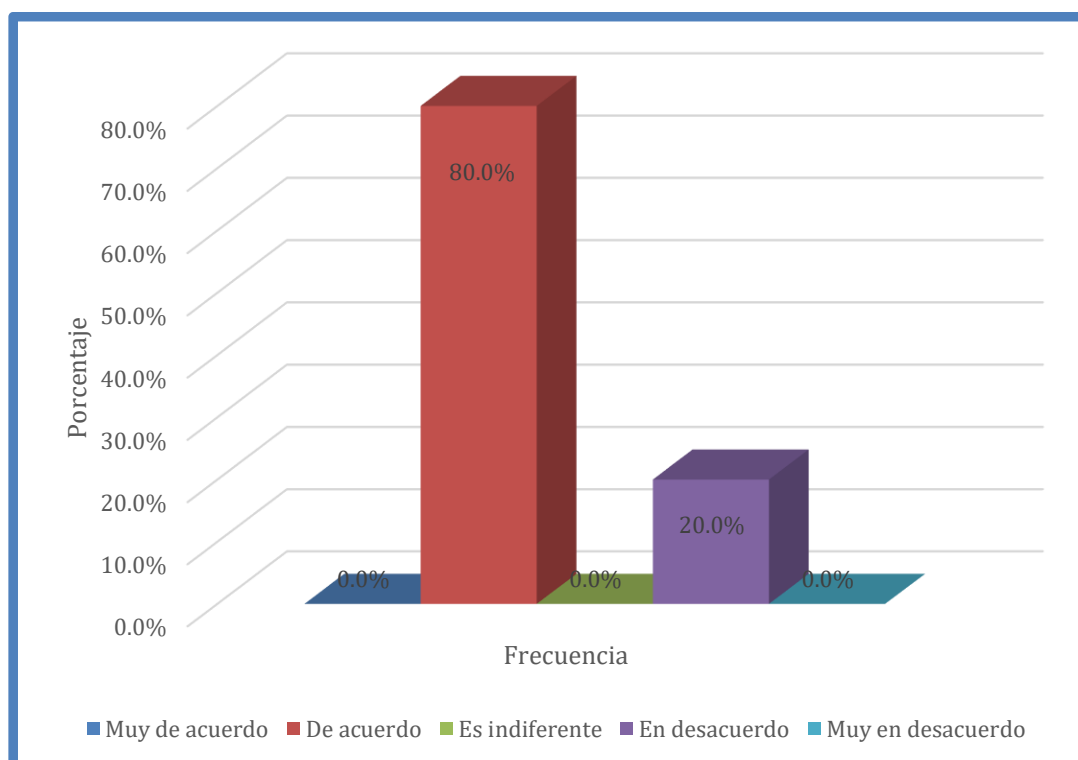
Consideración de la muestra sobre la rehabilitación del sentenciado cuando cumple las reglas de conducta

Respuesta	f	%
Muy de acuerdo	0	0.0%
De acuerdo	8	80.0%
Es indistinto	0	0.0%
En desacuerdo	2	20.0%
Muy en desacuerdo	0	0.0%
Total	10	100.0%

Nota. La tabla representa la muestra respecto a la rehabilitación del sentenciado al cumplir las reglas de conducta.

Figura 4

Rehabilitación del sentenciado cuando cumple las reglas de conducta



Nota. La figura muestra las frecuencias respecto a las respuestas de los encuestados de la muestra de investigación.

Interpretación

A la cuarta pregunta, también de modo incorrecto el 80.0% de la muestra señala que si el individuo adhiere estrictamente a todas las pautas de comportamiento durante el lapso en que la ejecución de la pena está suspendida, el juez debe proceder a la rehabilitación del condenado. Sin embargo, esta postura tampoco es precisa, ya que se debería aplicar el Artículo 61 del Código Penal, que implica la eliminación de la condena, en lugar del Artículo 69 del Código Penal. Contrariamente a esta perspectiva, el 20.0% de la muestra ha expresado una opinión diferente.

Tabla 5

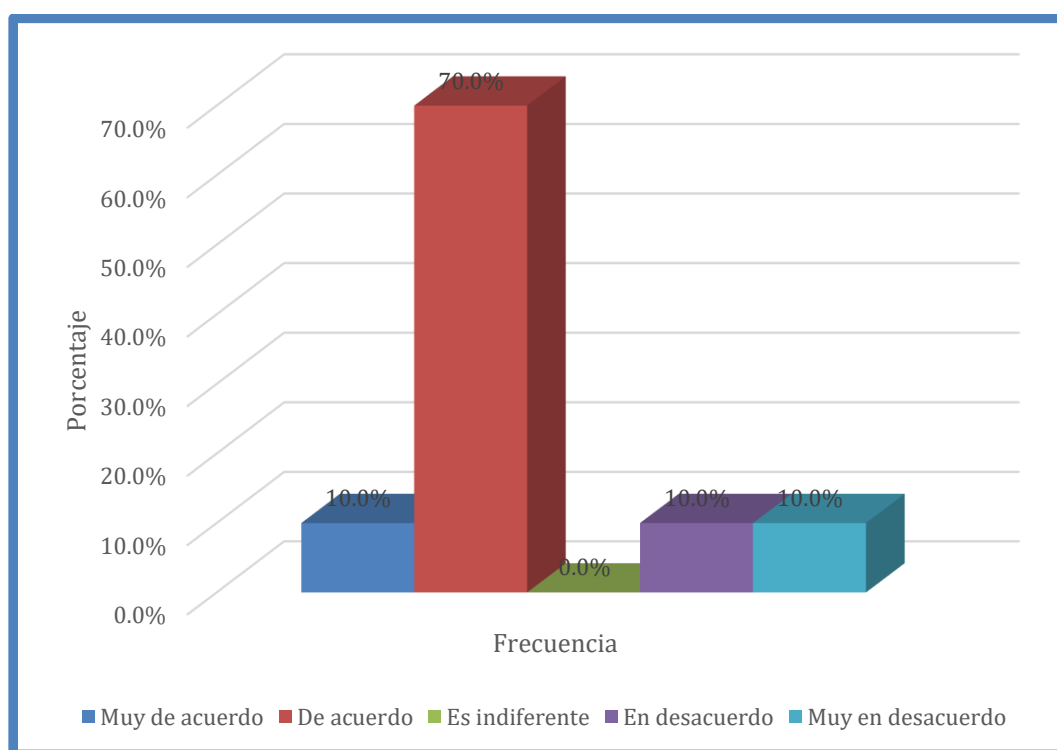
Consideración de la muestra sobre la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena frente al incumplimiento de las reglas de conducta

Respuesta	f	%
Muy de acuerdo	1	10.0%
De acuerdo	7	70.0%
Es indistinto	0	0.0%
En desacuerdo	1	10.0%
Muy en desacuerdo	1	10.0%
Total	10	100.0%

Nota. La tabla representa la muestra respecto a la revocatoria de suspensión de la pena con las reglas de conducta.

Figura 5

Revocatoria de la suspensión de ejecución con el incumplimiento de reglas de conducta



Nota. La figura muestra las frecuencias respecto a las respuestas de los encuestados de la muestra de investigación.

Interpretación

En relación a la quinta interrogante, el 70.0% de los encuestados y el 10.0% de la muestra expresaron estar de acuerdo y en total acuerdo, respectivamente. La afirmación en cuestión señala que si un individuo condenado no cumple con las reglas de conducta durante el período de libertad condicional, la sentencia debería ser ejecutada con la revocación correspondiente a una pena privativa de la libertad efectiva. Esta afirmación es correcta, ya que se basa en el supuesto de que el condenado no ha seguido las pautas de comportamiento establecidas durante el período de condicionalidad de la pena, debe revocarse la suspensión de la ejecución y ejecutarse la pena efectiva, lo que es distinto a precisar que se trata de dos penas distintas; en sentido contrario ha respondido el 10.0% en desacuerdo y el 10.0% muy en desacuerdo.

Tabla 6

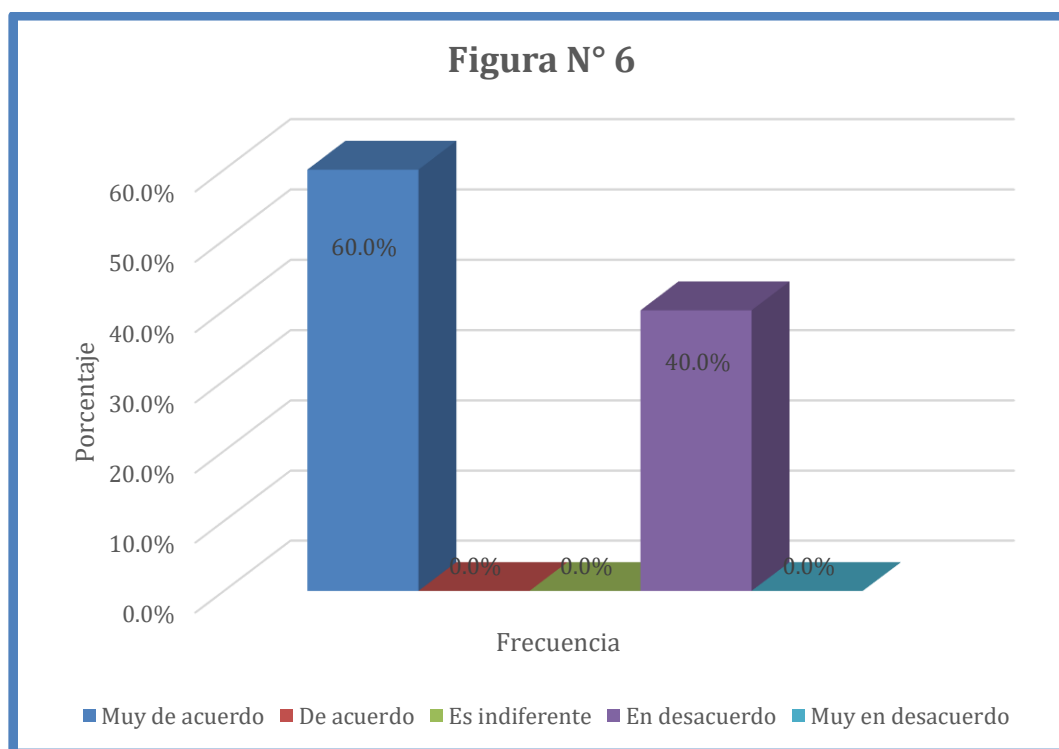
Consideración de la muestra respecto a considerar reincidente cuando el sujeto condenado a pena suspendida comete un nuevo delito

Respuesta	f	%
Muy de acuerdo	6	60.0%
De acuerdo	0	0.0%
Es indistinto	0	0.0%
En desacuerdo	4	40.0%
Muy en desacuerdo	0	0.0%
Total	10	100.0%

Nota. La tabla representa la muestra respecto a la revocatoria de suspensión de la pena con las reglas de conducta.

Figura 6

Reincidencia cuando el sujeto comete un nuevo delito



Nota. La figura muestra las frecuencias respecto a las respuestas de los encuestados de la muestra de investigación

Interpretación

Sobre la sexta pregunta, se advierte posiciones divergentes, pues para la mayoría de modo incorrecto, el sujeto que fue condenado con pena suspendida que comete nuevo delito es considerado reincidente, en sentido contrario para el 40.0% este nuevo delito no genera reincidencia.

Tabla 7

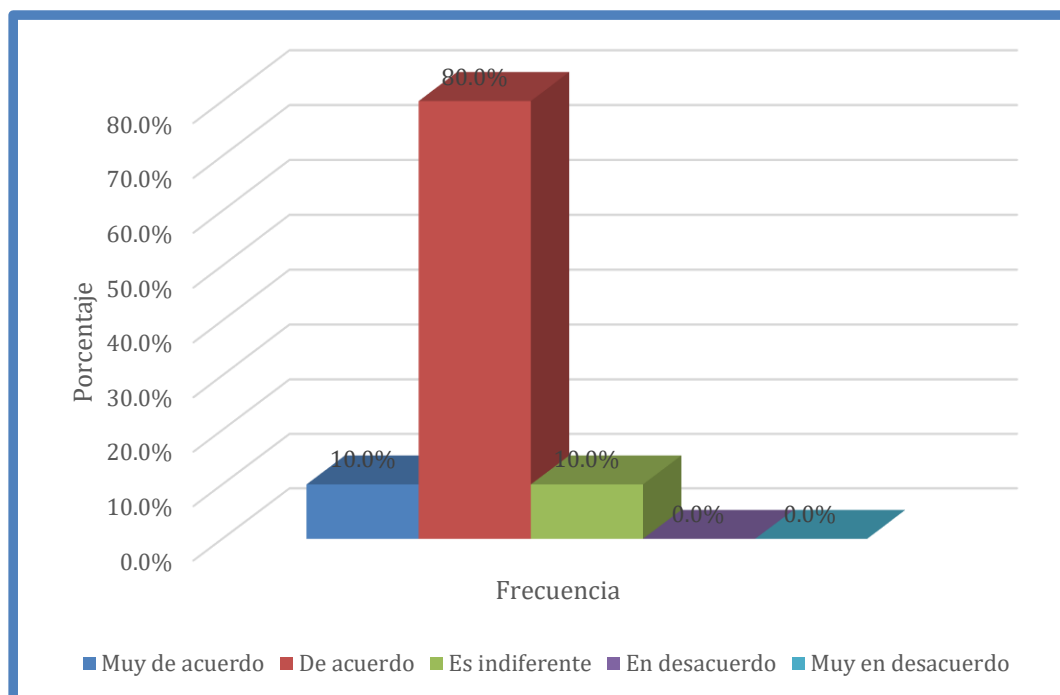
Consideración de la muestra sobre la imposición de la pena hasta por un tercio sobre el límite máximo

Respuesta	f	%
Muy de acuerdo	1	10.0%
De acuerdo	8	80.0%
Es indistinto	0	0.0%
En desacuerdo	1	10.0%
Muy en desacuerdo	0	0.0%
Total	10	100.0%

Nota. La tabla representa la muestra respecto a la imposición de la pena hasta por tercio del límite máximo.

Figura 7

Imposición de la pena hasta por un tercio sobre el límite máximo



Nota. La figura muestra las frecuencias respecto a las respuestas de los encuestados de la muestra de investigación.

Interpretación

De la séptima pregunta aplicada a la muestra de modo correcto el 80.0% dijo estar de acuerdo y el 10.0% muy de acuerdo considera que cuando se aplica reincidencia el juez debe imponer una pena hasta por un tercio sobre el límite máximo, toda vez que es una agravante cualificada, el problema se presenta en determinar la situación de reincidencia del sujeto, que corresponde cuando luego de cumplido la pena efectiva comete nuevo delito doloso; en sentido contrario ha opinado la decima parte que esta en desauerdo.

Tabla 8

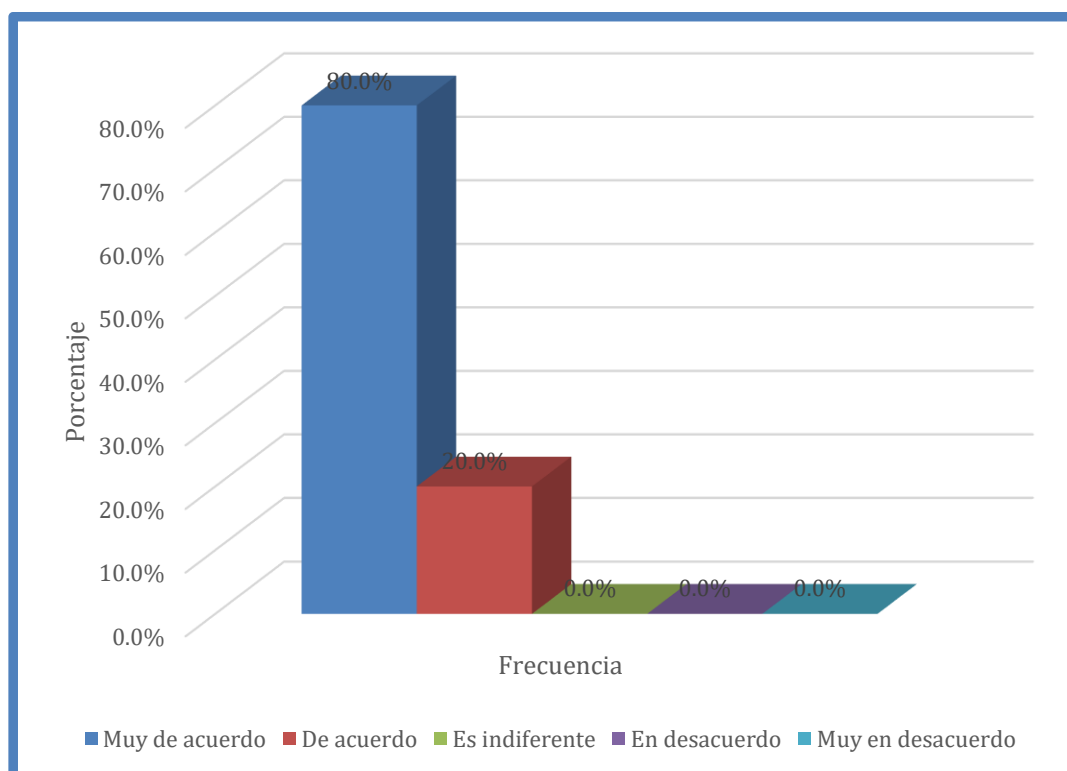
Opinión de la muestra sobre el contenido del Acuerdo Plenario N° 1 – 2008 – JC – 116 de considerar reincidente sólo al sentenciado a pena efectiva que comete nuevo delito

Respuesta	f	%
Muy de acuerdo	8	80.0%
De acuerdo	2	20.0%
Es indistinto	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
Muy en desacuerdo	0	0.0%
Total	10	100.0%

Nota. La tabla representa la muestra respecto al contenido del Acuerdo Plenario N° 01-2008-JC-116.

Figura 8

Contenido del Acuerdo Plenario N° 1 – 2008 – JC – 116



Nota. La figura muestra las frecuencias respecto a las respuestas de los encuestados de la muestra de investigación.

Interpretación

La pregunta número ocho dirigida a los participantes de la encuesta en relación al contenido del Acuerdo Plenario N° 1 – 2008 – CJ – 116, que establece la definición de reincidencia como válida solamente para aquel acusado que previamente haya recibido una condena que implique privación de libertad real, obtuvo una respuesta precisa. El 80.0% de los encuestados manifestó estar completamente de acuerdo, mientras que el 20.0% expresó estar también en total conformidad con dicha afirmación.

Tabla 9

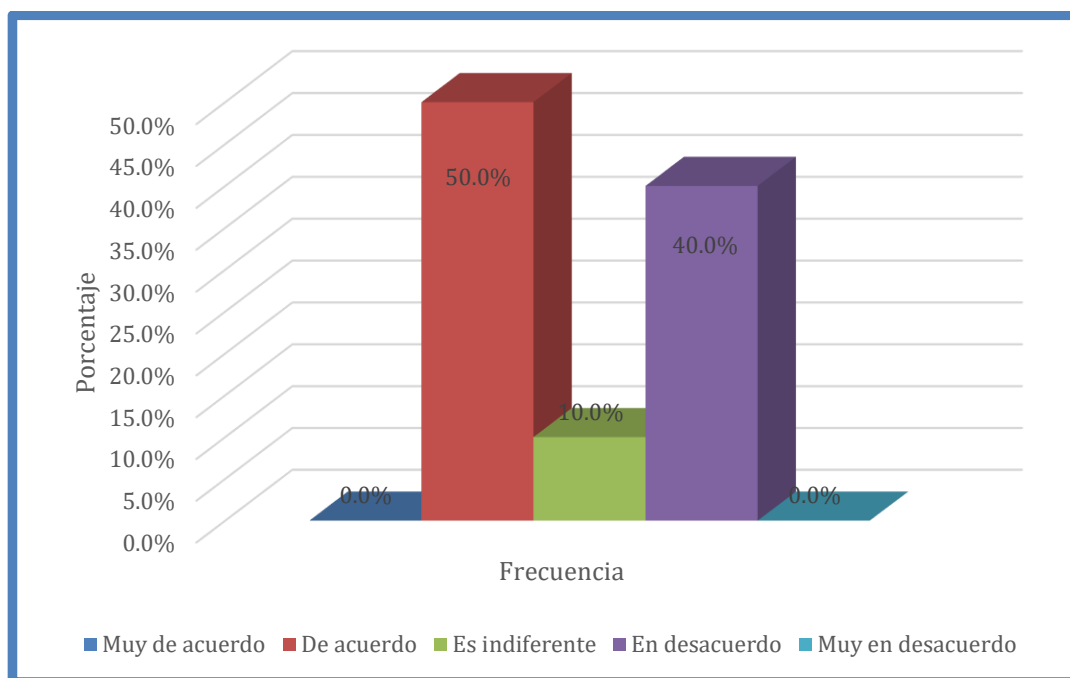
Consideración de la muestra respecto a la Ley N° 30076 que establece la inaplicabilidad del Acuerdo Plenario N° 1 – 2008 – JC – 116, al considerar como reincidente incluso al sentenciado con pena suspendida en su ejecución

Respuesta	f	%
Muy de acuerdo	0	0.0%
De acuerdo	5	50.0%
Es indistinto	1	10.0%
En desacuerdo	4	40.0%
Muy en desacuerdo	0	0.0%
Total	10	100.0%

Nota. La tabla representa la muestra respecto al contenido de la Ley N° 30076

Figura 9

Ley N° 30076 que establece la inaplicabilidad del Acuerdo Plenario N° 1 – 2008 – JC – 116



Nota. La figura muestra las frecuencias respecto a las respuestas de los encuestados de la muestra de investigación.

Interpretación

De la novena pregunta, se puede observar dos posiciones divergentes, por una parte, el 50.0% está de acuerdo que la Ley N° 30076 establece la inaplicabilidad del Acuerdo Plenario N° 1 – 2008 – CJ – 116, no que es incorrecto, pues no la convierte en inaplicable, sino por lo contrario la precisa de modo correcto; por otro parte el 40.0% de modo correcto dijo estar desacuerdo y el 10.0% son indistintos.

Tabla 10

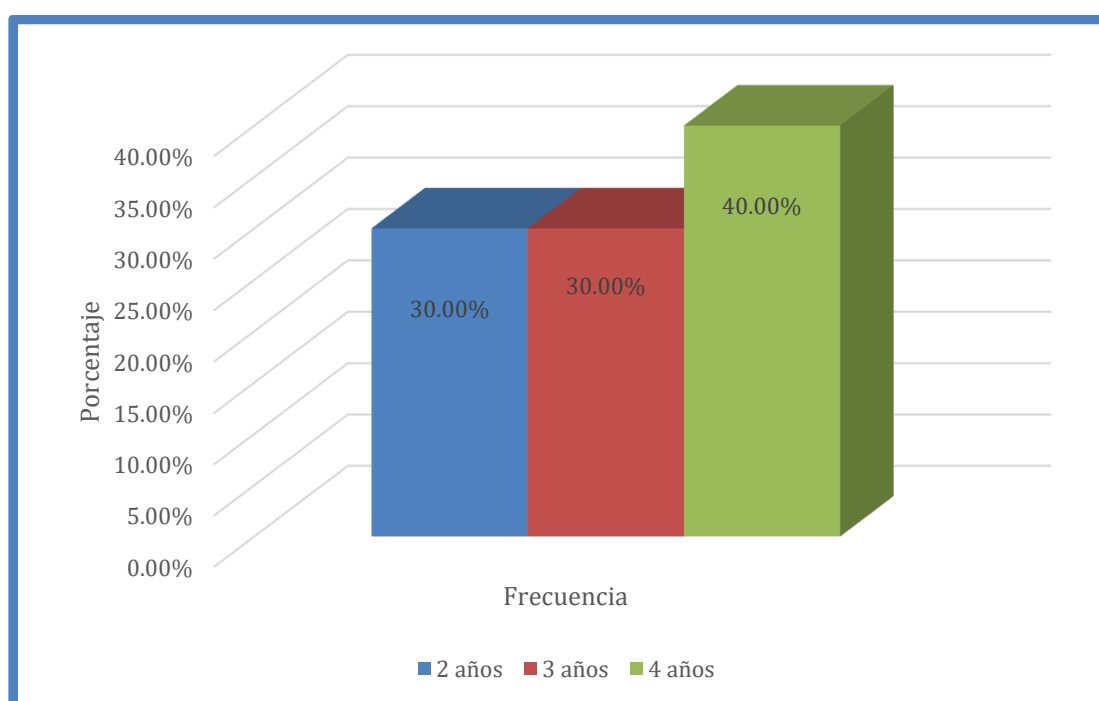
Sobre la antigüedad en años de la comisión del delito anterior

Nº de Orden	Expediente	¿Tiempo en el que se cometió el delito anterior?
1	1236-2016	2 años
2	1452-2016	4 años
3	947-2016	2 años
4	849-2016	3 años
5	2616-2016	3 años
6	129-2017	4 años
7	583-2017	4 años
8	631-2017	3 años
9	1098-2017	2 años
10	1268-2017	4 años

Nota. La tabla representa la muestra respecto a la antigüedad del delito anterior.

Figura 10

Antigüedad del delito anterior



Nota. La figura muestra las frecuencias respecto a las respuestas de los encuestados de la muestra de investigación.

Interpretación

De la guía de análisis de datos, que correspondió a la observación de las sentencias penales condenatorias, se obtuvo que en el 40.0% de los casos a la antigüedad de delito anterior fue de 4 años, y el 30.0% correspondió a 3 años y 2 años respectivamente, es decir todos ellos se encontraban dentro del marco legal para apreciar la reincidencia, que la norma establece dentro de los 5 años anteriores a la comisión del nuevo delito.

Tabla 11

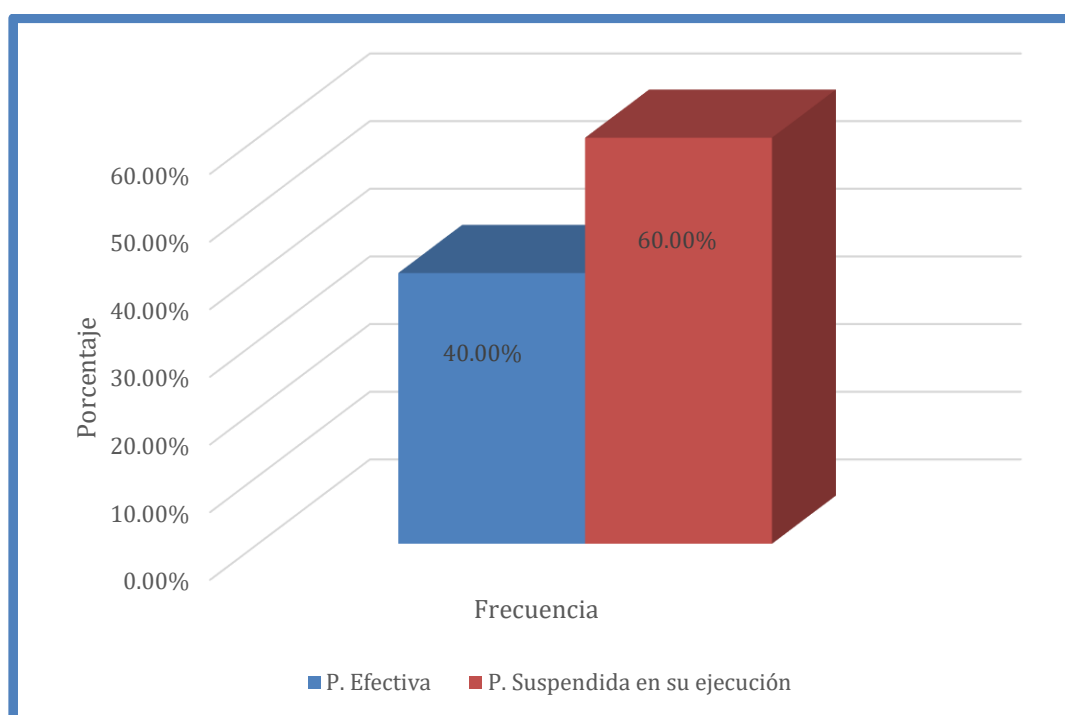
Sobre la sanción que se impuso en el delito anterior

Nº de Orden	Expediente	¿Sanción que se impuso?
1	1236-2016	Suspendida
2	1452-2016	Efectiva
3	947-2016	Suspendida
4	849-2016	Suspendida
5	2616-2016	Suspendida
6	129-2017	Efectiva
7	583-2017	Efectiva
8	631-2017	Suspendida
9	1098-2017	Suspendida
10	1268-2017	Efectiva

Nota. La tabla representa la muestra a la sanción que se impuso en el delito anterior

Figura 11

Pena impuesta del delito anterior



Nota. La figura muestra las frecuencias respecto a las respuestas de los encuestados de la muestra de investigación.

Interpretación

El segundo ítem que se verificó de la guía de observación correspondió a conocer la pena que se había impuesto en el delito anterior, siendo que en el 60.0% de los casos se impuso pena suspendida en su ejecución y en el 40.0% pena efectiva, de lo que se colige en que la mayoría de los casos la pena impuesta fue condicional, verificándose, además, que la pena efectiva corresponde a la sanción cuya antigüedad es de 4 años.

Tabla 12

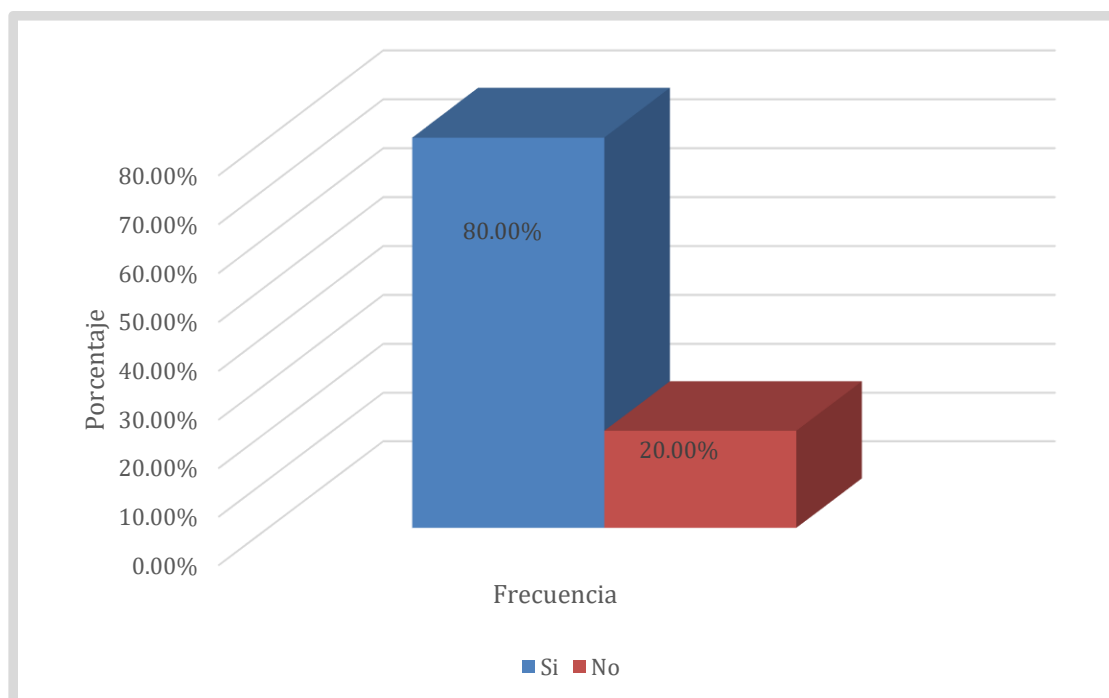
Ministerio Público requirió la aplicación de la reincidencia

N° de Orden	Expediente	¿El Ministerio Público requirió la aplicación de la reincidencia?
1	1236-2016	Si
2	1452-2016	Si
3	947-2016	Si
4	849-2016	No
5	2616-2016	No
6	129-2017	Si
7	583-2017	Si
8	631-2017	Si
9	1098-2017	Si
10	1268-2017	Si

Nota. La tabla representa la muestra del requerimiento de la aplicación de la reincidencia.

Figura 12

Ministerio Público requirió aplicar reincidencia



Nota. La figura muestra las frecuencias respecto a las respuestas de los encuestados de la muestra de investigación

Interpretación

De la guía de análisis se observó que en el 80.0% de los casos, que corresponde a la gran mayoría el Ministerio Público, solicitó que se aplique la reincidencia para el nuevo delito, y solo en el 20.0% no lo requirió, de ello se colige que el fiscal no discrimina si la pena por el delito anterior fue efectiva o suspendida.

Tabla 13

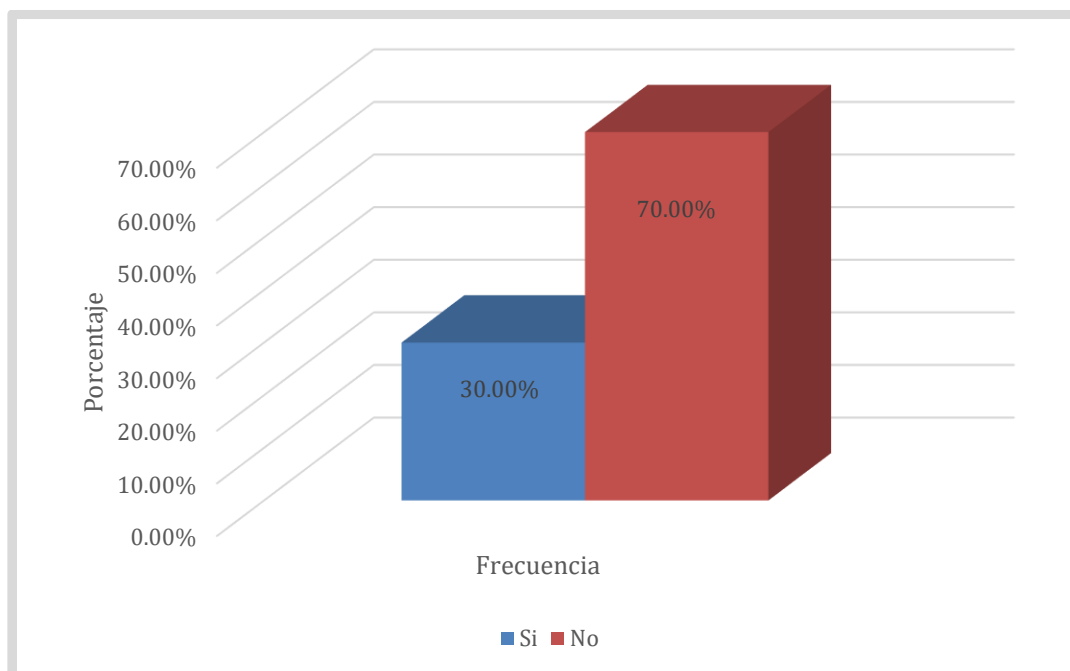
Sobre si la defensa cuestionó la reincidencia

Nº de Orden	Expediente	¿La defensa cuestionó la reincidencia?
1	1236-2016	No
2	1452-2016	No
3	947-2016	Si
4	849-2016	No
5	2616-2016	No
6	129-2017	No
7	583-2017	No
8	631-2017	Si
9	1098-2017	Si
10	1268-2017	No

Nota. La tabla representa la muestra sobre si la defensa cuestionó la reincidencia.

Figura 13

Cuestionamiento de la reincidencia



Nota. La figura muestra las frecuencias respecto a las respuestas de los encuestados de la muestra de investigación.

Interpretación

El cuarto ítem observado en las sentencias penales, corresponde a que sólo en el 30.0% de los casos la defensa cuestionó el requerimiento de reincidencia planteado por el fiscal, lo que denota que, en su mayoría, la defensa no es eficaz, pues al ser condenado a la pena suspendida en su ejecución no debe aplicarse reincidencia.

Tabla 14

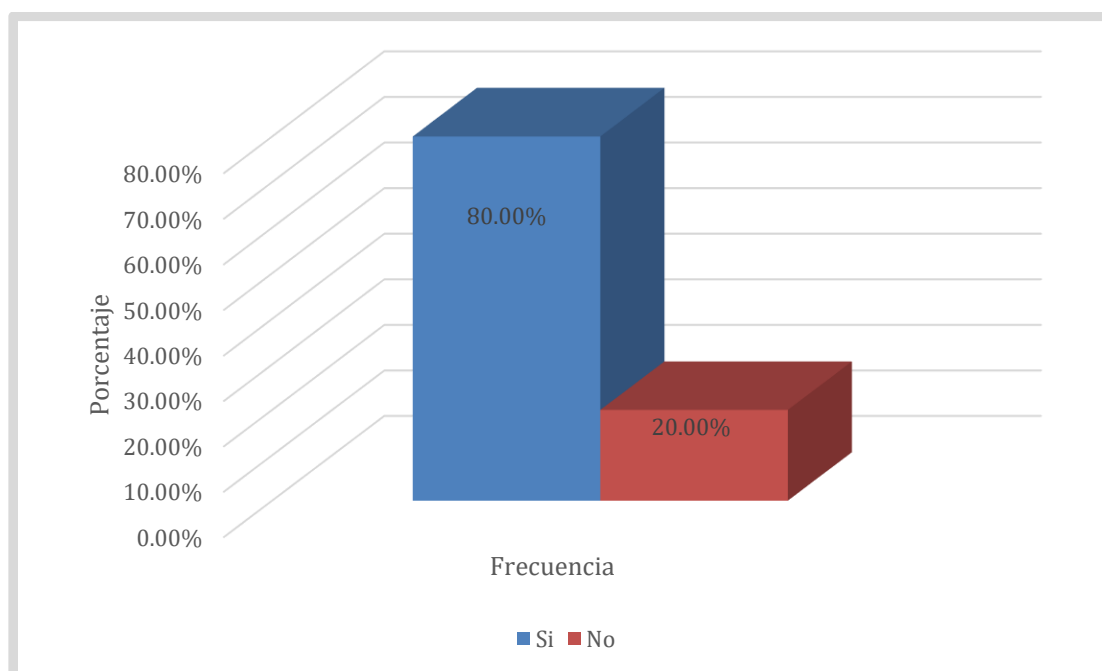
Sobre si el juez declaró que el sujeto era reincidente

Nº de Orden	Expediente	¿El juez declaró que el sujeto era reincidente?
1	1236-2016	Si
2	1452-2016	Si
3	947-2016	Si
4	849-2016	No
5	2616-2016	No
6	129-2017	Si
7	583-2017	Si
8	631-2017	Si
9	1098-2017	No
10	1268-2017	Si

Nota. La tabla representa la muestra sobre la declaración si el sujeto fue reincidente.

Figura 14

Declaración del sujeto reincidente



Nota. La figura muestra las frecuencias respecto a las respuestas de los encuestados de la muestra de investigación

Interpretación

De la guía de análisis de datos, se desprende que, en la gran mayoría de los casos, que corresponde al 80.0% el juez declaró que el sujeto era reincidente, sin hacer una correcta discriminación si la pena anterior fue efectiva o suspendida en su ejecución, lo que denota que los jueces hacen un correcto análisis de la norma a aplicar contenida en la Ley N° 30076 y el Acuerdo Plenario N° 1 – 2008 – CJ/ 116 que no se contraponen, sino que se complementan a partir del Art. 46 - B del Código Penal.

4.2. RESULTADOS INFERENCIALES

Tabla 15

Resultados del estudio de casos

N°	Expediente	Indicadores analizados				
		¿Tiempo en el que se cometió el delito anterior?	¿Sanción que se impuso?	¿El Ministerio Público requirió la aplicación de la reincidencia?	¿La defensa cuestionó la reincidencia?	¿El juez declaró que el sujeto era reincidente?
1	1236-2016	2 años	Suspendida	Si	No	Si
2	1452-2016	4 años	Efectiva	Si	No	Si
3	947-2016	2 años	Suspendida	Si	Si	Si
4	849-2016	3 años	Suspendida	No	No	No
5	2616-2016	3 años	Suspendida	No	No	No
6	129-2017	4 años	Efectiva	Si	No	Si
7	583-2017	4 años	Efectiva	Si	No	Si
8	631-2017	3 años	Suspendida	Si	Si	Si
9	1098-2017	2 años	Suspendida	Si	Si	No
10	1268-2017	4 años	Efectiva	Si	No	Si

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. EN QUÉ CONSISTE LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

Para abordar una situación complicada, es esencial tener a disposición todos los detalles disponibles y presentarlos de manera clara y precisa. La información necesaria abarca los datos pertinentes, las acciones a realizar y los resultados deseados. Además, cualquier situación problemática está enmarcada por una perspectiva particular: la comprensión que el investigador posee acerca del contexto en el que surge el problema.

Por ende, incluso al esforzarse por adoptar un enfoque imparcial hacia un dilema, siempre persistirá esta perspectiva, influenciada por la educación, experiencias previas y creencias del investigador. Esta visión particular podría imponer limitaciones ficticias que restringen la resolución del asunto. La información esencial para definir el problema se puede obtener de diversas maneras. La más evidente consiste en llevar a cabo una investigación en fuentes documentales como libros, revistas, informes y patentes. Frecuentemente, resulta fundamental recabar opiniones y consejos de los autores de los textos consultados, así como contar con el respaldo de especialistas en los diferentes aspectos abordados por el problema.

En determinadas situaciones, identificar los límites del entendimiento implica la recolección de datos técnicos o comerciales proporcionados por los fabricantes de productos o dispositivos vinculados al tema en cuestión. El investigador empleará todas estas fuentes para establecer los alcances y limitaciones del problema, planteándose interrogantes sobre las acciones a emprender, los métodos apropiados y las técnicas a utilizar. Una vez que disponga de esta información, estará en posición de abocarse a descubrir la resolución del problema.

En el presente informe final, la solución de la problemática se presentará a base de la contrastación de las hipótesis, en este caso el problema general y los problemas específicos

5.2. SUSTENTACIÓN CONSISTENTE Y COHERENTE DE SU PROPUESTA

Para poder enmarcarnos a la sustentación consiste y para que la presente investigación tenga coherencia, este se basará en el cumplimiento de los objetivos específicos y generales.

Todo esto dentro de la misma estrategia debe haber vínculos lógicos entre fines, objetivos, medidas y resultados previstos, permitiendo concebir el texto como una unidad de significado, de manera que las distintas partes estén relacionadas con el tema o la idea principal y el lector pueda comprender el sentido global.

El principio de coherencia es el que hace que actuemos de forma consistente de acuerdo con nuestra forma de pensar o de nuestros actos previos, aunque esto signifique ir en contra de nuestro interés personal. Este principio también se denomina principio de compromiso o consistencia

5.3. PROPUESTA DE NUEVA HIPÓTESIS

Luego de contrastar las hipótesis planteadas, siendo ello que es necesario contrastar los resultados, en principio es importante tener en cuenta que el tesista coincide con Hernández Steller, (2014), quien en las conclusiones de su investigación precisa que:

“ La imposición de las penas condicionales resulta muy beneficiosas para el Estado, ya que es más económico que una pena de prisión efectiva, además reafirma el Estado de derecho y garantiza el respeto y sujeción a los principios del estado, por otro lado es beneficioso para el sentenciado, toda vez que se ha comprobado que la reclusión de las personas en centros penitenciarios tiene consecuencias negativas, sin embargo ésta debe imponerse cuando concurren los elementos de delitos que no son graves, penas de corta duración y que el sujeto carezca de antecedentes penales, además que haya reparado el daño causado y que se someta de modo obligatorio a una serie de reglas conductuales que son controladas por el régimen penitenciario”, (p. 154)

En efecto, esta manera de imposición de pena, que es una condicional, porque está sujeta a reglas de conducta que se deben efectuar al sentenciado, es realmente beneficiosa en muchos aspectos, pero sobre todo para la lograr la prevención especial, pues es más grave confinar a un sujeto al penal cuando la pena va a ser mejor o igual de eficaz para sus fines sin esta necesidad, pues las cárceles, por su hacinamiento, por la falta de programas adecuados y accesibles no reinserían, sino todo lo contrario, (Orezano Francisco, 2018, p. 231)

Debemos entender que el C.P. sólo ha clasificado 4 modos de pena (privativa de la libertad, multa, limitativas de derechos y restrictivas de la libertad); siendo que primera, tampoco se sub clasifica en sí misma, sino se refiere a la pena efectiva, que puede imponerse, en base a los presupuestos establecidos, dos formas, en efectiva propiamente dicha y en condicional, es decir, se suspenden sus efectos y ejecución, con la condición que el sentenciado cumpla las reglas de conducta impuestas; (Villa Stein, 2012, p. 159)

Además, debemos tener en consideración que cuando se trata de penas de corta duración en la medida que la afectación al bien jurídico, ya sea por el delito o la conducta del imputado, resulta más beneficioso imponer la pena en ejecución suspendida, con las reglas de conducta, estas tienen que estar supervisadas por la Oficina de Medio Libre del INPE, para lograr el fin de prevención especial de la pena, (reinserción, reeducación y rehabilitación); (Prado Saldarriaga, 2002, p. 71)

Además, es importante tener en cuenta que si bien de un tiempo a esta parte se ha ido modificando el C.P. sobre todo en la parte general respecto formas de deduce a partir de la condición del agente, si ha cometido delitos previos y ha sido sancionado por hechos anteriores al que se juzga, pero en agosto del 2013 se modificó el Art. 46 – B del C.P. que trata el tema de la reincidencia y precisa que es considerado como tal al que habiendo cumplido con en todo o en parte una pena, en un plazo que no excede los 5 años comete nuevo delito, bajo este nuevo escenario la mayoría de fiscales y juez, al requerir y aplicar la reincidencia consideran que este artículo se contrapone

al Acuerdo Plenario N° 1 – 2008 – CJ – 116, ya que el texto normativo dice pena en sentido general; no obstante ello, el texto de la norma es claro y no deja espacio para la confusión no tampoco se contrapone con el acuerdo plenario, pues nos habla, es por ello, una pena privativa en ejecución, en otras palabras efectiva, se haya cumplido en su totalidad o el sujeto este gozando de un beneficio penitenciario; y que no resulta aplicable a la pena condicional o también llamada suspendida en ejecución.

Bajo estos contextos, se planteó como problema general: ¿Cómo se relaciona la pena suspendida y la aplicación de la agravante cualificada de reincidencia, en base al artículo 46 – B del CP?

Frente a este problema general, podemos afirmar que se relaciona creando una situación de inseguridad jurídica, pues deja al libre albedrío del juez para determinar la reincidencia del sujeto, e incluso apartarse de la aplicación del Acuerdo Plenario N° 1 – 2008, cuando su observación es obligatoria, máxime que no se contrapone a la norma, razón por la cual es necesario unificar los criterios de ponderación.

Durante el desarrollo de la investigación se formuló el siguiente objetivo específico: Explicar la relación entre la pena suspendida y la aplicación de la agravante cualificada de reincidencia, en base al artículo 46 – B del CP.

Si bien es verdad que la pena es un mal que se impone a un sujeto por la infracción de su deber y su utilidad se orienta hacia de reafirmación del derecho y la vigencia de la norma, (Jakobs, 1998, p. 96), también lo es, que existen reglas para su imposición, bajo el principio de la favorabilidad, es decir, optar para la pena menos dañina, pero igual de eficaz, siendo una de ellas la pena con aplicación de condicionalidad, (Roxin, 2007, p. 347)

CONCLUSIONES

Primera conclusión

La imposición de una pena privativa suspendida en la ejecución se relaciona con la aplicación de la agravante cualificada por reincidente a partir del artículo 46 B del Código Penal vigente, por la Ley N° 30076, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2016 – 2017, creando una situación de inseguridad jurídica, pues los jueces penales tienen distintos criterios, siendo que la mayoría considera que la pena suspendida no es correcta, pues lo que se suspende es la ejecución de la pena privativa de la libertad efectiva, mientras dura la condicionalidad, tiempo en que el sentenciado deberá cumplir las reglas de conducta impuestas.

Segunda conclusión

Existe relación entre la imposición de la pena privativa suspendida en la ejecución y el criterio predominante sobre la agravante cualificada de reincidente desde la variación del Artículo 46° B del CP, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2016 – 2017, ya que el criterio predominante de los jueces penales es que a partir de la Ley N° 30076, el sujeto es reincidente cuando la condena anterior fue efectiva o suspendida en su ejecución, es decir, no hace distinción, en tal sentido considera de modo errado que si el sentenciado tiene toda la suspensión de la condena debe ser rehabilitado, cuando lo correcto es aplicar el Art. 61 del C.P. de tener por no pronunciada la sentencia.

Tercera conclusión

La imposición se relaciona con el índice de aplicación de la agravante cualificada de reincidente desde la variación del Artículo 46° B del CP, en la medida que existen posiciones divergentes, pues la mayoría de la muestra considera que si el investigado es sentenciado a un tipo de pena suspendida y comete nuevo delito es considerado reincidente, por ende, la segunda pena debe superar en un tercio al máximo fijado en la ley, tan igual como a aquél a quien se le impuso la pena efectiva, así la modificatoria del Art. 46 B del CP

se contraponen a los fundamentos del Acuerdo Plenario N° 1 – 2008 – CJ – 116, lo que no es correcto, pues ambas se complementan.

Cuarta conclusión

La imposición de la pena donde la persona se encuentre privada de su libertad pero de manera suspendida se relaciona con la aplicación de la agravante cualificada de reincidencia desde la modificación del artículo 46 B del CP, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2016 – 2017, pues en los casos en los que la pena anterior se encontraban dentro del marco para evaluar la reincidencia, (menor de 5 años de la condena anterior), en la mayoría de ellos, sin discriminar si la condena fue con pena privativa de la libertad efectiva o suspendida en su ejecución el fiscal requirió la aplicación de la reincidencia, siendo que la defensa del imputado, sólo en muy pocos casos cuestiona tal situación, razón por la cual los jueces, sin efectuar un correcto análisis del Art. 46 B del CP y el Acuerdo Plenario N° 1 – 2008 – CJ – 116, sino por lo contrario se complementan han decidido tener en cuenta la reincidencia de quien fue condenado con una pena condicional.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

En primer lugar a la directiva de la Corte Superior de Justicia, que dicte cursos y organice conversatorios a efectos de unificar criterios sobre la aplicación de la agravante cualificada de reincidencia, orientando a los jueces penales, que sólo resulta aplicable cuando la condena anterior dentro de los 5 años, fue privativa de la libertad efectiva.

Segunda recomendación

Que los jueces tengan una sola idea sobre la reincidencia, en específico, en la agravante cualificada, por la Ley N° 30076, pues si la norma se interpreta de modo correcto se advierte que no existe un vacío o laguna normativa, pues la norma es muy clara cuando expresa : “al que haya cumplido en todo o en parte una pena...”, y sólo puede suceder ella si el imputado haya cumplido condena de manera efectiva, pues cuando se suspende su ejecución ésta no puede cumplirse ya que se encuentra en suspenso, por ende, a su cumplimiento no puede ser rehabilitado, sino aplicarse el Art. 61 del C.P.

Tercera recomendación

Se sugiere a jueces penales la necesidad de aplicar un solo criterio para evitar el índice de la imposición de una condena con la cual se le priva de la libertad pero de manera suspendida en la ejecución relaciona con el índice de aplicación de la agravante cualificada de reincidencias luego de modificada el artículo 46° B del CP, por la Ley N° 30076, en la medida que existen posiciones divergentes, pues la mayoría de la muestra considera que si el investigado logro ser sentenciado a una condena con la cual se le priva de su libertad pero de manera suspendida en la ejecución y comete nuevo delito es considerado reincidente, por ende, la segunda pena debe superar en un tercio al máximo fijado en la ley, tan igual como a aquél a quien se le privo de la libertad de manera efectiva, precisando que la modificatoria contenida en el Art. 46 – B del C.P. se contrapone a los fundamentos del Acuerdo Plenario N° 1 – 2008 – CJ – 116, lo que no es correcto, pues ambas se complementan.

Cuarta recomendación

A los jueces tener un solo criterio de imposición de aplicación de la agravante cualificada de la reincidencia luego de las modificatorias respectivas, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2016 – 2017, pues en los casos en los que la pena anterior se encontraban dentro del marco para evaluar la reincidencia, (menor de 5 años de la condena anterior), en la mayoría de ellos, sin discriminar si la condena fue privativa de libertad efectiva o suspendida en su ejecución el fiscal requirió la aplicación de la reincidencia, siendo que la defensa del imputado, sólo en muy pocos casos cuestiona tal situación, razón por la cual los jueces, sin efectuar un correcto análisis del artículo 46° -B del C.P. aprobado por Ley N° 30076 y el Acuerdo Plenario N° 1 – 2008, sino por lo contrario se complementan han decidido tener la consideración de reincidencia de quien fue condenado con una pena condicional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS

- Bacigalupo Zapater, E. (2004). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Aras.
- Benavente Chorres, H. (2011). *Reincidencia Y Habitualidad En El Nuevo Proceso Peruano*. Lima: Gaceta Juridica.
- Bramont Arias Torres, L. M. (2008). *Manual De Derecho Penal Parte General*. Limagrijley.
- Bustos Ramirez, J. (1984). *Manual De Derecho Penal Español*. Barcelona: Ariel.
- Cobo De Rosal, V. (1987). *Derecho Penal Parte General*. Valencia: Tirant Lo Blach.
- Diez Ripolles, J. (2007). *La Enciclopedia En La Encrucijada*. Buenos Aires: Brendes.
- Gálvez Villegas, T. (2012). *Nuevo Orden Juridico Y Jurisprudencia*. Lima: Grijley.
- Gracia Martín, L. (2008). *Consideraciones Criticas Sobre Al Actualmente Denominado "Derecho Penal Del Enemigo"*. Lima: Idemsa.
- Gunther, J. (1998). *Sobre La Teoria De La Pena*. Bogota: Universidad.
- Hassemer, W. (1999). *Persona, Mundo Y Responsabilidad- Bases Para Una Teoria De La Imputacion En Derecho Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Jascheck, H. (1981). *Tratado De Derecho Penal Parte General*. Barcelona: Bosch.
- López Barja De Quiroja, J. (2004). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Gaceta Juridica.
- Manzanero Amaniego, L. (1993). *Tratado De Derecho Penal*. Granada: Comares.

- Mir Puig, S. (1998). *Derecho Penal Parte General*. Barcelona: Tecefoto.
- Moreno Catana, D. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Buho.
- Muñoz Conde, F. (1993). *Derecho Penal Y Control Social*. Sevilla: Legis.
- Oré Sosa, E. (2006). *Sentencias Vinculantes*. Lima: Gaceta Juridica.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2009). *Derecho Penal Economico*. Lima: Jurista.
- Peña Cabrera Freyre, R. A. (2011). *Tratado De Derecho Penal*. Lima: Idemsa.
- Peña Cabrera, R. A. (2012). *Tratado De Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Piedecabras Fernandez, S. (1999). *Conocimiento Cientifica Y Fundamentos Del Derecho Penal*. Lima: Grafica Horizonte.
- Polaino Orts, M. (2009). *Lo Verdadero Y Lo Falso En De Recho Penal Del Enemigo*. Lima: Grijley.
- Prado Saldarriaga, V. (1996). *Todo Sobre ElCodigo Penal*. Lima: San Marcos.
- Prado Saldarriaga, V. (2000). *Las Consecuencias Juridicas Del Delito En El Peru*. Lima: Gaceta Juridica.
- Prado Saldarriaga, V. (2003). *Las Consecuencias Juridicas Del Delito En El Peru*. Lima: Gaceta.
- Reátegui Sánchez, J. (2008). *El Pasado Criminal Como Factor De Agravacion De La Pena, La Reincidencia Y Acitualidad*. Lima: Grijley.
- Reátegui Sanchez, J. (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General*. Lima: Pasifico Editores S.A.C.
- Rodríguez Martinez, C. A. (2012). *Manual De Derecho Penal Parte General*. Lima: KI Servicios Graficos A.A.C.
- Rodríguez Martínez, C. A. (2013). *Manual De Derecho Penal Parte General*. Lima: KI Servicios Graficos. S.A.C.

- Roxin, C. (1997). *Tratado De Derecho Penal Parte General Tomo I*. Berlin: Civitas.
- Roxin, C. (2007). *La Teoría Del Delito*. Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Sánchez, S. (2011). *"Es Delicto" Aspectos De La Llamada Responsabilidad Civil En El Proceso Penal*. Lima: Idemsa.
- Sandoval Huertas, E. (1982). *Penologia Parte General*. Bogota: Universidad.
- Silva Sánchez, J. (2001). *¿"Ex Delictio"? Aspectos De La Llamada "Responsabilidad Civil" En El Proceso Penal*. Lima: Buho.
- Silva Sánchez, J. (2005). *Determinacion De La Pena Y La Responsabilidad Civilen El Delito Fiscal*. Madrid: Schulo.
- Talavera Elguera, P. (2001). *La Sentencia Penal En El Nuevo Codigo Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Torres Caro, C. A. (2011). *El Codigo Procesal Peruano Exposicion De Motivos*. Lima: Fondo Editorial Del Congreso Del Peru.
- Villa Stein, J. (2002). *Derecho Penal Parte General*. Lima: San Marcos.
- Villavicencio Terreros, F. (2007). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Vitale Solis, G. (2008). *La Inconstitucionalidad De La Reincidencia*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Ziffer, P. (1996). *Linemaiento Para La Determinacion De La Pena*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Zugaldía Espinar, J. (2005). *Principio De Culpabilidad En Los Principios Penales*. Madrid: Thomson Civitas.

DOCUMENTOS

Acuerdo Plenario, N° 1-2008/Cj-116 (Corte Suprema 18 De Julio De 2008).

Ejecutoria Suprema, N° 1742-2000 (Corte Suprema De Lima 14 De Octubre De 2000).

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

García Sánchez, Marco Antonio (2016). Propuesta Para Modificar La Revocación De La Condicionalidad De La Pena Privativa De La Libertad En Los Delitos De Omisión A La Asistencia Familiar, En El Proceso Penal Peruano, Arequipa 2016. (File:///C:/Users/Asus/Documents/Degasama.Pdf)

Pillco Mariano, R. (22 De Marzo De 2014). [Http://Laleyenelperu.Blogspot.Pe/2014/03/Reincidencia-Y-Habitualidad.Html](http://Laleyenelperu.Blogspot.Pe/2014/03/Reincidencia-Y-Habitualidad.Html). Recuperado El 12 De Diciembre De 2016, De [Http://Laleyenelperu.Blogspot.Pe/2014/03/Reincidencia-Y-Habitualidad.Html](http://Laleyenelperu.Blogspot.Pe/2014/03/Reincidencia-Y-Habitualidad.Html): [Http://Laleyenelperu.Blogspot.Pe/2014/03/Reincidencia-Y-Habitualidad.Html](http://Laleyenelperu.Blogspot.Pe/2014/03/Reincidencia-Y-Habitualidad.Html)

TESIS CONSULTADAS

Orezano Francisco, Yerim Erika, (2018). Revocatoria De Suspensión De La Pena En El Proceso Del Delito De Omisión A La Asistencia Familiar Y Su Ineficacia Ante El Pago De La Reparación Civil En El Juzgado De Investigación Preparatoria Sede Amarilis De La Corte Superior De Justicia De Huánuco En El Periodo De Enero A Junio Del 2017. Tesis Para Optar El Título De Abogada Por La Universidad De Huánuco [Http://Repositorio.Udh.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/1444/Orezano%20francisco,%20yarim%20erika.Pdf?Sequence=3](http://Repositorio.Udh.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/1444/Orezano%20francisco,%20yarim%20erika.Pdf?Sequence=3)

Merino Salazar, Carlos E. (2014). La Suspensión De La Ejecución De La Pena Privativa De La Libertad Y Fin De Prevención General Positiva En Las Sentencias Condenatorias Por Delitos Contra El Patrimonio En Los Juzgados Unipersonales De La Provincia De Trujillo En El Año 2010. Tesis Para Optar El Grado De Doctor En Derecho Por La Universidad Privada Antenor Orrego De La Libertad..

[Http://Repositorio.Upao.Edu.Pe/Bitstream/Upaorep/728/1/Merino_Carlos_Pena_Privativa_Condenatorias.Pdf](http://Repositorio.Upao.Edu.Pe/Bitstream/Upaorep/728/1/Merino_Carlos_Pena_Privativa_Condenatorias.Pdf)

Cárdenas Macedo, Javier, (2016). Aplicación Y Cumplimiento De La Pena Suspendida En Su Ejecución, En Los Juzgados Penales De Maynas De Loreto, Periodo 2011 Al 2013. Tesis Para Optar El Título De Abogado Por La Universidad Científica Del Perú, [Http://Repositorio.Ucp.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Ucp/112/Cardenas-Aplicacion-1-Trabajo.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y](http://Repositorio.Ucp.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Ucp/112/Cardenas-Aplicacion-1-Trabajo.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y)

Félix Pahuara, Yuri, (2015). Valoración Judicial De Los Presupuestos De La Pena Suspendida Y Su Influencia En La Determinación De La Forma De Ejecución De La Pena Privativa De La Libertad En El 6° Juzgado Penal De Huamanga Durante El Período 2014, Tesis Para Optar El Título De Abogado Por La Universidad San Cristóbal De Huamanga, En La Cual El Autor Concluye. [Http://Repositorio.Unsch.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Unsch/815/Tesis%20d65_Fer.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y](http://Repositorio.Unsch.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Unsch/815/Tesis%20d65_Fer.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y)

Hernández Steller, Ana Cristina. (2014). Análisis Crítico Del Beneficio De La Ejecución Condicional De La Pena Y Su Posible Reforma. Tesis Para Optar La Licenciatura En Derecho Por La Universidad De Costa Rica,. [Https://lii.Ucr.Ac.Cr/Wp-Content/Uploads/Bsk-Pdf-Manager/2017/06/An%C3%A1lisis-Cr%C3%Adtico-Del-Beneficio-De-La-Ejecuci%C3%B3n-Condiciona-De-La-Pena-Y-Su-Posible-Reforma.Pdf](https://lii.ucr.ac.cr/Wp-Content/Uploads/Bsk-Pdf-Manager/2017/06/An%C3%A1lisis-Cr%C3%ADtico-Del-Beneficio-De-La-Ejecuci%C3%B3n-Condiciona-De-La-Pena-Y-Su-Posible-Reforma.Pdf)

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Arrunátegui, A. (2025). *Imposición de la pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y la reincidente a partir del artículo 46-B del Código Penal vigente, por la Ley N° 30076, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2016–2017* [Tesis de posgrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: "IMPOSICIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN Y LA REINCIDENTE A PARTIR DEL ARTÍCULO. 46 B DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE, POR LA LEY N° 30076, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, 2016 – 2017"

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Problema General	Objetivo General	Hipótesis general	Variable 1		Reincidencia
¿Cómo se relaciona la imposición de la pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución con la aplicación de la agravante cualificada por reincidente a partir del artículo . 46 B del Código Penal vigente, por la Ley N° 30076, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ¿2016 – 2017?	OG. Explicar la relación entre la imposición de la pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución con la aplicación de la agravante cualificada por reincidente a partir del artículo . 46 B del Código Penal vigente, por la Ley N° 30076, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2016 – 2017	HG. La imposición de la pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución se relaciona con la aplicación de la agravante cualificada por reincidente a partir del artículo . 46 B del Código Penal vigente, por la Ley N° 30076, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2016 – 2017, por los diversos criterios de los jueces crea una situación de inseguridad jurídica.	V1. Agravante cualificada de La Pena reincidencia	La Pena	cuando se comete un nuevo delito
				Pena privativa de la libertad suspendida	Imposición de la pena hasta un tercio del límite máximo
					Acuerdo Plenario N° 1-2008-JC-116

Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis específicas	Variable 2	
PE1. ¿Cuál es la relación entre la imposición de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y el criterio predominante sobre la agravante cualificada de reincidente a partir del artículo . 46 B del Código Penal vigente, por la Ley N° 30076, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ¿2016 – 2017?	OE1. Determinar la relación entre la imposición de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y el criterio predominante sobre la agravante cualificada de reincidente a partir del artículo . 46 B del Código Penal vigente, por la Ley N° 30076, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2016 – 2017	HE1. La imposición de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución se relaciona con el criterio predominante sobre la agravante cualificada de reincidente a partir del artículo . 46 B del Código Penal vigente, por la Ley N° 30076, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2016 – 2017.	V2. Imposición de pena privativa de la libertad suspendida en La Pena su ejecución	Naturaleza de la Pena Privativa de libertad suspendida
PE2. ¿Cómo se relaciona la imposición de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y el índice de aplicación de la agravante cualificada de reincidente a partir del artículo . 46 B del Código Penal vigente, por la Ley N° 30076, en la Corte Superior de	OE2. Conocer la relación entre la imposición de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y el índice de aplicación de la agravante cualificada de reincidencias desde la modificatoria del artículo 46,	HE2. La imposición de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y se relaciona con el índice de aplicación	Pena privativa de la libertad suspendida	Suspensión de la aplicación de la pena efectiva Cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución Rehabilitación del Sentenciado Revocatoria de la suspensión de la ejecución

Justicia de Huánuco, ¿2016 – 2017?	por la Ley N° 30076, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2016 – 2017	de la agravante cualificada de reincidente a partir del artículo . 46 B del Código Penal vigente, por la Ley N° 30076, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2016 – 2017.
PE3. ¿Cuál es la relación entre la imposición de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y los efectos de la aplicación de la agravante cualificada de reincidencia a partir de la modificación del a partir de la modificación del Art. 46 B del Código Penal vigente, por la Ley N° 30076, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ¿2016 – 2017?	OE3. Evaluar la relación entre la imposición de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y los efectos de la aplicación de la agravante cualificada de reincidente a partir del artículo ículo 46B del Código Penal vigente, por la Ley N° 30076, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2016 – 2017.	HE3. La imposición de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución se relaciona con los efectos de la aplicación de la agravante cualificada de reincidencia luego de la modificación del a partir de la modificación del Art. 46 B del Código Penal vigente, por la Ley N° 30076, en la

Corte Superior de Justicia
de Huánuco, 2016 – 2017.

ANEXO 2

CUESTIONARIO

Sírvase responder, marcando la respuesta que considera correcta, de acuerdo al recuadro que se adjunta.

Muy de acuerdo	De acuerdo	Es indiferente	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
a	b	c	d	e

1. ¿Según su criterio una pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución es un tipo de pena?
2. ¿Ud. considera que cuando se impone una pena privativa de la libertad lo que se suspende es la aplicación de una pena efectiva?
3. ¿Según su criterio cuando se impone una pena privativa de la libertad suspendida, la pena no se cumple mientras dura el periodo de prueba?
4. ¿Si el sujeto cumple todas las reglas de conducta en el término de la suspensión de la pena, el juez debe rehabilitar el sentenciado?
5. ¿Si el sujeto no cumple las reglas de conducta debe ejecutarse la pena es decir imponer la pena privativa de la libertad efectiva?
6. ¿Si el sujeto comete un delito, mientras se encuentra en la etapa de suspensión de la pena debe ser considerado reincidente?
7. ¿Cuándo se aplica reincidencia se impone la pena hasta por un tercio sobre el límite máximo ¿

8. ¿Considera que la reincidencia sólo aplica cuando la pena anterior fue privativa de la libertad efectiva?
9. ¿Considera que la Ley N° 30076 ha vuelto inaplicable el Acuerdo Plenario N° 1 – 2008 – CJ - 116

Gracias.

ANEXO 3

EXPEDIENTES

3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 00187-2014-56-1201-JR-PE-03
JUEZ : QUIROZ LAGUNA, EBERT RAUL
ESPECIALISTA : LUZBELLA ASLLA VILLACORTA
ABOGADO DEFENSOR : DEFENSA PUBLICA, PENAL
GONZALO TREJO, VERDE
AMERICA DURAN, MOLINA
DEFENSA TECNICA, AGRAVIADO
MINISTERIO PUBLICO : TERCER DESPACHO CUARTA FISCALIA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO ,
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUANUCO ,
IMPUTADO : ZEVALLOS ESTRADA, MANUEL ORLANDO
DELITO : FALSEDAD IDEOLÓGICA.
AGRAVIADO : EL ESTADO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANUCO .

SENTENCIA N° 003 - 2017

RESOLUCIÓN N° 07.

Huánuco, trece de enero
Del año dos mil diecisiete.-

VISTOS Y OIDOS: En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director del Proceso el Magistrado **EBERT QUIROZ LAGUNA**, conforme corresponde, llegado su oportunidad, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

MANUEL ORLANDO ZEVALLOS ESTRADA

- ✓ **DNI:** Nro. 22497165
- ✓ **Natural:** Huánuco.
- ✓ **Fecha de Nacimiento:** 26 de abril 1967
- ✓ **Edad:** 49 años
- ✓ **Estado civil:** Conviviente.

EXPEDIENTE : 00326-2015-72-1201-JR-PE-02
JUEZ : QUIROZ LAGUNA, EBERT RAUL
ESPECIALISTA : LUZ MELGAREJO GAMBOA
ABOGADO DEFENSOR : DEFENSA TECNICA, AGRAVIADO
ABOGADO DEFENSOR
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA SUPERIOR PENAL DE HUANUCO,
CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORORATIVA DE HUANUCO,
IMPUTADO : ESTEBAN ASTUHUAMAN, LUIS WILMER
DELITO : LESIONES GRAVES
PARDAVE SANTIAGO, YHENS KEVIN
DELITO : LESIONES GRAVES
AGRAVIADO : ROJAS AGUIRRE, YONI HENRY

SENTENCIA CONFORMADA N° 208-2016

RESOLUCIÓN N° 02

Huánuco, veintisiete de julio
del dos mil dieciséis

VISTOS Y OÍDOS: La presente causa en audiencia pública de Juicio Oral, a cargo del Magistrado **EBERT RAÚL QUIROZ LAGUNA**, encontrándonos dentro de los alcances de una Sentencia conformada relativa, se procede a dictar la misma bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

LUIS WILMER ESTEBAN ASTUHUAMAN	
✓	DNI: Nro. 41179438
✓	Natural: Huánuco
✓	Nacido: 19 de setiembre del 1980
✓	Edad: 36 años
✓	Grado de Instrucción: Secundaria completa
✓	Estado civil: soltero
✓	Ocupación: Carpintero Metálica
✓	Ingresos: S/. 1,500 Soles
✓	Hijo de: Víctor y Eugenia
✓	Antecedentes: No

Como presunto **AUTOR** de la comisión del Delito contra la vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **LESIONES GRAVES**, en agravio de **YONI HENRY ROJAS AGUIRRE**

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

a) Del Ministerio Público. (Teoría del Caso)

➤ **Hechos:** Información recepcionada por esta Judicatura:

EXPEDIENTE : 01041-2013-1-1201-JR-PE-03
JUEZ : QUIROZ LAGUNA, EBERT RAUL
ESPECIALISTA : LUZ MELGAREJO GAMBOA
MINISTERIO PUBLICO : TERCER DESPACHO DE LA FISCALIA PROVINCIAL COPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS,
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO ANTICORRUPCION DE HUÁNUCO,
IMPUTADO : ARMAS SANTA MARIA, JORGE HENDERSON
DELITO : PECULADO DOLOSO AGRAVADO
ARMAS SANTA MARIA, JORGE HENDERSON
DELITO : PECULADO DOLOSO
RAMIREZ RAMOS, LILY ISABEL
DELITO : PECULADO DOLOSO
RAMIREZ RAMOS, LILY ISABEL
DELITO : PECULADO DOLOSO AGRAVADO
AGRAVIADO : ESTADO PERUANO DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION HUÁNUCO,

SENTENCIA N° 200 - 2016

Conformada

RESOLUCIÓN N° 01

Huánuco, veinte de julio
Del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y OÍDOS: La presente causa en audiencia pública de Juicio Oral, a cargo del Magistrado **EBERT RAÚL QUIROZ LAGUNA**, encontrándonos dentro de los alcances de una Sentencia conformada relativa, se procede a dictar la misma bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. SUJETO PROCESAL ACUSADO:

JORGE HENDERSON ARMAS SANTA MARIA

- **DNI:** N° 41208924
- **Nacido en:** Tingo María/Provincia De Leoncio Prado/Huánuco.
- **Fecha de nacimiento:** 18 de setiembre de 1980.
- **Edad:** 36 años.
- **Estado civil:** Soltero.
- **Grado de instrucción:** Superior Completa - "ADMINISTRACIÓN"
- **Ocupación:** Apoyo en La Municipalidad Provincial De Huánuco
- **Ingreso económico mensual:** S/. 1, 800.00 Soles.
- **Domicilio:** Jr. Dos de Mayo N° 2003 – Huánuco.
- **Padres:** Marco Antonio – ~~Mindra~~ Luisa
- **Antecedentes:** No tiene.

Como presunto autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN** en agravio del Estado Peruano – Dirección Regional de Educación de Huánuco.

3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
 EXPEDIENTE : 01170-2013-29-1201-JR-PE-03
 JUEZ : QUIROZLAGUNA, EBERTRUL
 ESPECIALISTA : LUZBELLA ASLLA VILLACORTA
 MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
 DE HUÁNUCO,
 IMPUTADO : DURAN CARHUA, CRISTIAN MAYCO
 DELITO : HURTO AGRAVADO
 AGRAVIADO : SANTA CRUZ JAVIER, EUCLIDES ARMANDO



**SENTENCIA N° 73 – 2017
CONCLUSIÓN ANTICIPADA**



RESOLUCIÓN N° 11.

Huánuco, Siete de Junio
 Del año dos mil Diecisiete.-

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director del Proceso el Magistrado **EBERT QUIROZ LAGUNA**, llegado su oportunidad, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. SUJETO PROCESAL IMPUTADO

DURAN CARHUA, CRISTIAN MAYCO

- ✓ **DNI** Nro. 48512429
- ✓ **Natural de:** Distrito Uman- Provincia Pachitea- Huánuco
- ✓ **Edad:** 23 años
- ✓ **Fecha de Nacimiento:** 11 de marzo de 1995
- ✓ **Hijo de:** Don Víctor Doña Elmira
- ✓ **Estado civil:** Conviviente con Liz Orbezo Olarte
- ✓ **Hijos:** Uno: De 2 años
- ✓ **Grado de instrucción:** Tercero de Secundaria
- ✓ **Ocupación:** Chofer de taxi
- ✓ **Percibe:** S/.30.00 soles diarios aproximadamente
- ✓ **Domicilio Real:** Centro Poblado Pinguiraj- Pachitea- Huánuco
- ✓ **Bien mueble y/o inmueble a su Favor:** Tiene un Bajaj, color azul
- ✓ **Antecedentes Policiales, Penales o Judiciales:** Si por Hurto Agravado

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 01787-2016-70-1201-JR-PE-03
JUEZ : QUIROZLAGUNA, EBERTRUL
ESPECIALISTA : RAMOS PICON JIMMY PERCY
MINISTERIO PUBLICO : FISCAL DE LA CUARTA FISCALIA PROVINCIAL
CORPORATIVA PENAL DE HUÁNUCO,
IMPUTADO : BUENO ALVARADO, JESUS MANUEL
DELITO : RECEPTACIÓN AGRAVADA
AGRAVIADO : ROJAS ALVARADO, RAUL ERNESTO

**SENTENCIA N° 90-2017
CONCLUSIÓN ANTICIPADA**

Resolución N° 02.

Huánuco, Diez de Julio
Del dos mil diecisiete.-

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director del Proceso el Magistrado **EBERTRUL QUIROZ LAGUNA**, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

BUENO ALVARADO, JESUS MANUEL

- ✓ **DNI** Nro. 80217827
- ✓ **Natural de:** Huánuco
- ✓ **Edad:** 40 años
- ✓ **Fecha de Nacimiento:** 18 de Diciembre de 1976
- ✓ **Hijo de:** Don Clemente y Doña Irma.
- ✓ **Estado civil:** Soltero
- ✓ **Hijos:** No tiene
- ✓ **Grado de instrucción:** Primaria Completa
- ✓ **Domicilio Real:** Jr. Mayro N° 352 - Huánuco
- ✓ **N° Celular:** 988241735
- ✓ **Bien mueble y/o inmueble a su Favor:** No Registra
- ✓ **Antecedente Policiales, Penales o Judiciales:** No Registra

Como presunto **AUTOR** de la comisión del delito Contra El Patrimonio en la modalidad de **RECEPTACION AGRAVADA**, en agravio de **ROJAS ALVARADO, RAUL ERNESTO**.

3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 02928-2016-65-1201-JR-PE-03
JUEZ : QUIROZLAGUNA, EBERTRUL
ESPECIALISTA : MARCELA SHICSHE SALCEDO
ABOGADO DEFENSOR : DEFENSA DEL ACUSADO,
MINISTERIO PUBLICO : MINISTERIO PUBLICO,
IMPUTADO : PIRCA JULCA, DANIEL HERNAN
DELITO : HURTO AGRAVADO.
AGRAVIADO : CARPIO CHOCOS, ALVARO GABRIEL

SENTENCIA N° 31 – 2017
CONCLUSIÓN ANTICIPADA

RESOLUCIÓN N° 01

Huánuco, Diecisiete de Marzo
Del año dos mil Diecisiete.-

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director del Proceso el Magistrado **EBERT QUIROZ LAGUNA**, llegado su oportunidad, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. SUJETO PROCESAL IMPUTADO

DANIEL HERNAN PIRCA JULCA

- ✓ **DNI** Nro. 47103875
- ✓ **Alias:** "Pulsar"
- ✓ **Natural de:** San Francisco de Cayran- Huánuco
- ✓ **Edad:** 25 años
- ✓ **Fecha de Nacimiento:** 08-06-1991
- ✓ **Hijo de:** Don Leoncio y Doña Dominga
- ✓ **Estado civil:** Soltero
- ✓ **Hijos:** No tiene
- ✓ **Grado de instrucción:** Secundaria Completa
- ✓ **Ocupación:** Seguridad Privada en Lima
- ✓ **Percibe:** S/.500.00 soles mensuales
- ✓ **Domicilio Real:** Los Sauces Mz. P-5, Urb. Santa María Los Portales- Amarilis-Huánuco
- ✓ **Bien mueble y/o a su Favor:** No Registra
- ✓ **Antecedentes Policiales, Penales o Judiciales:** No Registra

EXPEDIENTE : 04478-2015-98-1201-JR-PE-02
JUEZ : QUIROZ LAGUNA, EBERT RAUL
ESPECIALISTA: DAVILA SANTACRUZ ISABEL JESUS
ABOGADO : ABOGADO DEFENSOR, ACUSADA
MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE HUÁNUCO I DF ,
PROCURADOR PUBLICO: PROCURADOR PUBLICO DEL PODER JUDICIAL ,
IMPUTADO : SALDAÑA DAVILA DE CARRION, CAROLINA LISBETH
DELITO : FRAUDE PROCESAL
AGRAVIADO : EL ESTADO

SENTENCIA Nro. 016-2017

RESOLUCIÓN N° 03

Del treinta y uno de enero
Del año dos mil Diecisiete.-

VISTOS Y OÍDOS, en Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director del Proceso el magistrado **EBERT RAÚL QUIROZ LAGUNA**, llegado la oportunidad de emitir la sentencia en su integridad, se procede a dictarla bajo los términos siguientes:

L SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

CAROLINA LISBETH SALDAÑA DAVILA DE CARRION

- ✓ **DNI** Nro. 00124689
- ✓ **Natural de:** ~~Rupa Rupa~~ / Leoncio Prado / Huánuco
- ✓ **Estado Civil:** Casada
- ✓ **Fecha de Nacimiento:** 30-09-1977
- ✓ **Grado de instrucción:** Superior completa "Abogada"
- ✓ **Ocupación:** Gerente de una Empresa
- ✓ **Percibe:** S/. 7,000.00 – S/. 8,000.00 Soles mensuales
- ✓ **Hijo de:** Wilmer - ~~Maria~~
- ✓ **Antecedentes Penales:** No

Como presunta **AUTORA** de la comisión del Delito Contra la Administración de Justicia, en la modalidad de delitos de la Función Jurisdiccional en su forma de **FRAUDE PROCESAL**, en agravio de **ESTADO - Poder Judicial**.

SENTENCIA N° 14 – 2017
(Sentencia de Conclusión Anticipada)

RESOLUCIÓN N° 03

Potracancha, veintiséis de Enero
del dos mil Diecisiete.-----

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director del Proceso el Magistrado **EBERT RAÚL QUIROZ LAGUNA**, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

L PARTE EXPOSITIVA.

1.1. SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

DIANA CAROLINA TUMBAY ASENCIO

- **DNI N°** : 77085679
- **Fecha de nacimiento** : 24-02-1995
- **Edad** : 21 años.
- **Estado Civil** : Casada
- **Grado de Instrucción** : 1er. Año de secundaria.
- **Ocupación** : Vendedora ambulante
- **Ingresos Mensuales** : S/. 20.00 soles diarios
- **Hijo de** : Nicolás y Paulina
- **Antecedentes Penales** : No

JONATAN FERNANDO PALOMINO MOGOLLON

- **DNI N°** : 47416544
- **Fecha de nacimiento** : 02-07-1992
- **Edad** : 25 años.
- **Estado Civil** : Casado
- **Grado de Instrucción** : 1er año de secundaria
- **Ocupación** : Albañil
- **Ingresos Mensuales** : S/. 35.00 diarios aproximadamente
- **Hijo de** : Enma Luz - Hernan David

EXPEDIENTE	: 05615-2015-17-1201-JR-PE-02
JUEZ	: QUIROZ LAGUNA, EBERT RAUL
ESPECIALISTA	: REMIGIO JOAQUIN LILIAN PRISCILA
PROCURADOR PUBLICO	: PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO,
IMPUTADO	: FLORES GUERRA, MARIA CARMEN
DELITO	: FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CASAÑO MALLMA, MALENI ROXANA
DELITO	: FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS ALVARADO CARDENAS, ROCIO DEL CARMEN
DELITO	: FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS LEDESMA ANTAZU, MEDALIT SOFIA
DELITO	: FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS
AGRAVIADO	: ESTADO GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

SENTENCIA N.º. 214 - 2016
SENTENCIA CONFORMADA

RESOLUCIÓN N° 03

Huánuco, cinco de Agosto
Del año dos mil dieciséis

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director del Proceso el magistrado **EBERT RAÚL QUIROZ LAGUNA**, encontrándonos dentro de los alcances de un trámite de conclusión anticipada, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. **PARTE EXPOSITIVA.**

1.1. SUJETO PROCESAL IMPUTADO

JORGE SHIGUERU LUIS, SAGAWA VÁSQUEZ

- ✓ **DNI:** Nro. 42474785
- ✓ **Edad:** 32 años
- ✓ **Fecha de Nacimiento:** 06 Marzo de 1984
- ✓ **Estado Civil:** Casado
- ✓ **Grado de Instrucción:** Superior completo "ECONOMISTA"
- ✓ **Padres:** Luis - Ludith
- ✓ **Domicilio:** Jr. Coronel Félix Zegarra N° 744-LIMA
- ✓ **Antecedentes Penales:** No

MEDALIT SOFIA LEDESMA ANTANZU

- ✓ **DNI:** Nro. 42620605
- ✓ **Edad:** 31 años
- ✓ **Fecha de Nacimiento:** 20/09/1984
- ✓ **Estado Civil:** Soltera
- ✓ **Grado de Instrucción:** Ingeniera de Sistemas "BACHILLER"
- ✓ **Padres:** Juan - Adela
- ✓ **Antecedentes Penales:** No

EXPEDIENTE : 84878-2018-98-1221-JR-PE-02
JUEZ : QUIROZ LAGUNA, EBERT RAUL
ESPECIALISTA: DAVILA SANTACRUZ ISABEL JESUS
ABOGADO : ABOGADO DEFENSOR, ACUSADA
MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE HUÁNUCO I DF ,
PROCURADOR PUBLICO: PROCURADOR PUBLICO DEL PODER JUDICIAL ,
IMPUTADO : CARRION DAVILA, CAROLA
DELITO : FRAUDE
AGRAVIADO : EL ESTADO

SENTENCIA Nro. 016-2017

RESOLUCIÓN N° 03

Del treintay uno de enero
Del año dos mil Diecisiete.-

VISTOS Y OÍDOS, en Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director del Proceso el magistrado **EBERT RAÚL QUIROZ LAGUNA**, llegado la oportunidad de emitir la sentencia en su integridad, se procede a dictarla bajo los términos siguientes:

L SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

CARRION DAVILA, CAROLA

- ✓ **DNI** Nro. 46244689
- ✓ **Natural de:** Huánuco / Huánuco / Huánuco
- ✓ **Estado Civil:** Casada
- ✓ **Fecha de Nacimiento:** 30-09-1989
- ✓ **Antecedentes Penales:** No

Como presunta **AUTORA** de la comisión del Delito Contra la Administración de Justicia, en la modalidad de delitos de la Función Jurisdiccional en su forma de **FRAUDE PROCESAL**, en agravio de **ESTADO - Poder Judicial**.

ANEXO 4

GUÍA DE ANÁLISIS

N°	Expediente	Indicadores analizados				
		¿Tiempo en el que se cometió el delito anterior ?	¿Sanción que se impuso?	¿El Ministerio Público requirió la aplicación de la reincidencia?	¿La defensa cuestionó la reincidencia?	¿El juez declaró que el sujeto era reincidente?
1	1236-2016	2 años	Suspendida	Si	No	Si
2	1452-2016	4 años	Efectiva	Si	No	Si
3	947-2016	2 años	Suspendida	Si	Si	Si
4	849-2016	3 años	Suspendida	No	No	No
5	2616-2016	3 años	Suspendida	No	No	No
6	129-2017	4 años	Efectiva	Si	No	Si
7	583-2017	4 años	Efectiva	Si	No	Si
8	631-2017	3 años	Suspendida	Si	Si	Si
9	1098-2017	2 años	Suspendida	Si	Si	No
10	1268-2017	4 años	Efectiva	Si	No	Si

ANEXO 5

VALIDACION DE EXPERTOS

Validación de instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del Experto: Alcantara Ascencios Berly Simon

1.2. Cargo o institución donde labora: Abogado especialista en Derecho Penal

1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: Cuestionario

1.4. Autor del instrumento: Dirunategui Chavez Alvaro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos													
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación													
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías											X		
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											X		
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.												X	
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

(17)

Huánuco, 23 de 90 de Junio de 20 22

Berly Simon Alcantara Ascencios

ABOGADO

REG CAH N° 1811

Firma del experto informante

DNI N° 48463422

Teléfono N° 991482058

Validación de instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y nombres del Experto: MANDUJANO RUBIN, JOSE LUIS
 I.2. Cargo o institución donde labora: DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZAN
 I.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: CUESTIONARIO
 I.4. Autor del instrumento: ARRUNATEGUI CHAVEZ ALVARO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible												X	
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos											X		
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación												X	
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías											X		
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.												X	
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN (16)

Huánuco, 23 de JUNIO de 2022


José Luis Mandujano Rubin
 DOCTOR EN DERECHO
 PROF. A.T.C. - FADE
 Firma del experto informante
 DNI N° 41879368
 Teléfono N° 998821362

ANEXO 6

CONSENTIMIENTO INFORMADO

TÍTULO: IMPOSICIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN Y REINCIDENCIA A PARTIR DEL ARTÍCULO 46° - B DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE, POR LA LEY N° 30076, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, PERIODO 2016 – 2022

OBJETIVO:

Determinar la relación entre la imposición de la pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución con la aplicación de la agravante cualificada por reincidente a partir del artículo. 46 B del Código Penal.

INVESTIGADOR: ARRUNEATEGUI CHAVEZ, ALVARO

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firmas del participante o responsable legal

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: _____

Firma del investigador responsable: _____

